



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Romero Jiménez.	2925
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Teresa de la Luz Barrón Lugo.	2928
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lorenza López Martínez.	2931
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Flora María Delgadillo Amaro.	2934
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Sánchez Santoyo.	2937
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. León Salinas Olvera.	2940
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Rivera Reyes.	2943
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fortino Ávila Nieto.	2946
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sixtos Reséndiz Castillo.	2949
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Navarrete Rodríguez.	2952
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Zorrilla de la Torre.	2955
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Martínez Mendoza.	2958
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Emeterio López Vázquez.	2961
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Maximino Ramírez Mendiola.	2964
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Felipe Sánchez Velez.	2967
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Leija Morales.	2970
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Clementina Guadalupe Morales López.	2973
Decreto por el que se concede jubilación al C. Tyrone Orozco Moreno.	2976
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ismael García Colín.	2979
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Pablo Guerrero Romero.	2982
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Colchado Mejía.	2985
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alberto Rodríguez Moreno.	2988

Decreto por el que se concede jubilación al C. Domingo Trejo Santos.	2991
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Morelos Salgado.	2994
Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Reséndiz Rodríguez.	2997
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gregorio Ayala García.	3000
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Crispín Castillo Valencia.	3003
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Jesús Sánchez García.	3006
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Aureo Villareal Hernández.	3009
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 01 de abril al 25 de septiembre de 2010.	3012
Acuerdo por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en los periodos que en el mismo se establecen.	3013

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos para el ejercicio fiscal de 2010, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	3015
Convenio específico en materia de transferencia de recursos, número DGPLADES-CETR-QRO-01/09, suscrito el día 5 de enero de 2009, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, suscrito el día 30 de septiembre de 2009.	3028
Convenio modificatorio al convenio específico en materia de transferencia de recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-QRO-03/09, suscrito el día 30 de enero de 2009, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, suscrito el día 30 de septiembre de 2009.	3046

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 9,994.39 m ² del predio municipal correspondiente a la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, para la regularización y ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General denominada "Arqueles Vela", ubicada en Calzada de las Lágrimas No. 701 de dicho Fraccionamiento. Municipio de Querétaro, Qro.	3071
Acuerdo que aprobó la Modificación al Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2003, así como todos los que se derivan del mismo. Municipio de Querétaro, Qro.	3078
Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, Municipio de El Marqués, Qro.	3081
Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y autorización de Nomenclatura, para llevar a cabo la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	3100

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3117

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas locales de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”

Así mismo, el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, solicita mediante escrito de fecha 24 de julio de 2009, al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DDRH/175/2009, de fecha 10 de agosto de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, hace constar que el **C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MEDINA**, prestó sus servicios en la Comisión Estatal de Aguas, durante 26 años, 8 meses y 18 días, siendo su último puesto el de operador de cortes y reconexiones, adscrito a la Gerencia de Recuperación de Cartera Administrativa, de la Dirección Divisional Comercial, durante el periodo que comprende del 15 de septiembre de 1982 al 03 de junio de 2009, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$5,573.70 (Cinco mil quinientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando la cantidad de \$8,356.70 (Ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), como percepción en forma mensual, y con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones X y XI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo el finado, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,938.86 (Siete mil novecientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.)**
10. Que la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. JOSÉ MANUEL GONZALEZ MEDINA**, ya que según se desprende del acta de defunción número 52, oficialía 1, libro 8, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 3 de junio de 2009, a la edad de 60 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 87, libro 1, oficialía 2, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido por el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones X y XI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, por el finado **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MEDINA** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARGARITA ROMERO JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,938.86 (Siete mil novecientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco) del último salario que percibió el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARGARITA ROMERO JIMENEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Romero Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas locales de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”

Así mismo, el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO**, solicita mediante escrito de fecha 27 de noviembre del 2009, al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/729/09, de fecha 18 de diciembre del 2009, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2009, suscrito por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo hace constar que el **C. JOSÉ ANTONIO RICO SOLÍS Y/O ANTONIO RICO SOLÍS**, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo, desde el 01 de enero de 1988 y que tenía la calidad de pensionado haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$6,648.90 (Seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.
10. Que la **C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. JOSÉ ANTONIO RICO SOLÍS Y/O ANTONIO RICO SOLÍS**, ya que según se desprende del acta de defunción número 30, oficialía 1, libro 16, suscrita por la C. Dra. D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 19 de noviembre de 2009, a la edad de 90 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 106, libro 1, oficialía 6, suscrita por la C. Dra. En Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, por el finado **C. JOSÉ ANTONIO RICO SOLÍS Y/O ANTONIO RICO SOLÍS** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,648.90 (Seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió el finado por concepto de Pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. TERESA DE LA LUZ BARRÓN LUGO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Teresa de la Luz Barrón Lugo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas locales de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”

Así mismo, el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2009, al Municipio de El Marqués, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SA/DT/AC/063/2009-2010, signado por el C. Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio número DRH/1660/2009, de fecha 03 de diciembre de 2009, suscrito por la C. Lic. Indira Sonia Vázquez Ferruzca, Directora de Recursos Humanos, hace constar que el **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, prestó sus servicios en el Municipio de El Marqués, siendo su último puesto el de jardinero, y pensionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 23 de abril de 2003, pensión que disfrutó hasta el día de su fallecimiento, el 12 de noviembre de 2009, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$2,909.10 (Dos mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.), por concepto de pensión, en forma mensual.
10. Que la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 48, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 12 de noviembre de 2009, a la edad de 80 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 27, libro 01, oficialía 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, para otorgar la pensión por muerte a la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, por el finado **C. DIEGO AVENDAÑO HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,909.10 (Dos mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LORENZA LÓPEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lorenza López Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009 la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, solicita a la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 0198/2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, signado por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, cuenta con 25 años 9 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con constancia de antigüedad de fecha 28 de enero de 1998 suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro del 01 de enero de 1984 al 15 de noviembre de 1985; constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre del 2009, suscrita por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, con la plaza de secretaria ejecutiva B, adscrita a la Secretaría Particular, durante el período del 01 de febrero de 1986 al 31 de diciembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), percibiendo un salario de \$9,586.00 (Nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,814.00 (Once mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, y el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$10,632.60 (Diez mil seiscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 92, oficialía 1, libro 11 de marzo de 1937, suscrita por el C. Amalia Velázquez Gaytan, Oficial del Registro Civil, la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, nació el 15 de febrero de 1937, en San Luis Potosí.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Dirección General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar la pensión por vejez a la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años 9 meses y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO**, quien el último cargo que desempeñó fue el de secretaria ejecutiva B, adscrita a la Secretaría Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,632.60 (Diez mil seiscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. FLORA MARÍA DELGADILLO AMARO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Flora María Delgadillo Amaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2009 la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, solicita a la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 0198/2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, signado por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, cuenta con 23 años 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre del 2009, suscrita por la C. Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes con la plaza de Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Vinculación y Educación Artística y Cultural, durante período del 16 de febrero de 1986 al 31 de diciembre del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), percibiendo un salario de \$9,503.00 (Nueve mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,731.00 (Once mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que ha venido percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,384.80 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1599, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Oficial del Registro Civil, la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, nació el 27 de noviembre de 1940, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Dirección General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años 10 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO**, quien el último cargo que desempeño fue el de secretaria ejecutiva, adscrita a la Dirección de Vinculación y Educación Artística y Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **9,384.80 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SANTOYO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Sánchez Santoyo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2009 el **C. LEÓN SALINAS OLVERA**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/179/2010, de fecha 05 de enero del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. LEÓN SALINAS OLVERA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por Municipio de Querétaro el **C. LEÓN SALINAS OLVERA**, cuenta con 18 años, 2 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de noviembre del 2009 emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de Municipio de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios como Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Publico adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,993.76 (Dos mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de \$199.58 (Ciento noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,193.34 (Tres mil ciento noventa y tres pesos 34/100 M.N.), y con fundamento en la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,692.47 (Un mil seiscientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2087, oficialía 1, libro 6, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, el **C. LEÓN SALINAS OLVERA**, nació el 07 de marzo de 1928, en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. LEÓN SALINAS OLVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 2 meses y 28 días años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LEÓN SALINAS OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. LEÓN SALINAS OLVERA** quien el último cargo que desempeñaba era el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,692.47 (Un mil seiscientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53 % (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEÓN SALINAS OLVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. León Salinas Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2009 el **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/187/2010, de fecha 04 de enero del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, cuenta con 20 años y 27 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 09 de noviembre del 2009 emitida por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que este trabajador prestaba sus servicios como Intendente de Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público adscrita a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,993.76 (Dos mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de \$266.11 (Doscientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) por concepto de 6 quinquenios, dando un total mensual de \$3,259.87 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.), y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,955.92 (Un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.)**, además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 405, oficialía 1, libro 1, suscrita por la C. Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Oficial del Registro Civil, el **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, nació el 27 de junio de 1938, en el Municipio de Colon, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 27 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. JESÚS RIVERA REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Intendente de Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,955.92 (Un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JESÚS RIVERA REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Rivera Reyes**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2009 el **C. FORTINO ÁVILA NIETO**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/193/2010, de fecha 07 de enero del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FORTINO ÁVILA NIETO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por Municipio de Querétaro el **C. FORTINO AVILA NIETO**, cuenta con 18 años 1 mes y 1 día de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de noviembre del 2009, en la que consta que laboró desde el 16 de octubre de 1991 al 23 de noviembre de 2009, emitida por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos de Municipio de Querétaro, y en la cual se indica que este trabajador prestaba sus servicios como Auxiliar de Mantenimiento "C", en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Gestión Delegacional, percibiendo un salario de \$3,277.90 (Tres mil doscientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$218.52 (Doscientos dieciocho pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,496.42 (Tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.), y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,853.10 (Un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 389, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Dra. D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. FORTINO ÁVILA NIETO**, nació el 12 de agosto de 1943, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. FORTINO ÁVILA NIETO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 1 día de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FORTINO ÁVILA NIETO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FORTINO ÁVILA NIETO** quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar de Mantenimiento "C", en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaria de Gestión Delegacional; asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,853.10 (Un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FORTINO ÁVILA NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fortino Ávila Nieto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2009 el **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, solicita al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 191/09, de fecha 09 de diciembre de 2009, signado por la C. Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida el Municipio de Jalpan de Serra, el **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, cuenta con 20 años, 11 meses y 05 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de septiembre de 2009, suscrita por el C. Jorge Magallón Rivera, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Jalpan de Serra, durante el período que comprende de 01 de octubre de 1967 al 30 de septiembre de 1970 y de 01 de octubre de 1991 al 12 de septiembre de 2009, prestaba sus servicios como Policía Municipal y Auxiliar Fiscal adscrito a la Delegación de Tancoyol, percibiendo un salario de \$3,338.40 (Tres mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$ 1,101.68 (Un mil ciento un pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$4,440.08 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 08/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 140 y 141 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,442.04 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 75, oficialía 1, libro1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, nació el 06 de abril 1932, en Fracción de Agua Fría, el Saucillo, Landa de Matamoros, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, para otorgar la pensión por vejez al **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 11 meses y 05 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, se concede pensión por vejez al **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Policía Municipal y Auxiliar Fiscal adscrito a la Delegación de Tancoyol, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,442.04 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SIXTOS RESENDIZ CASTILLO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sixtos Reséndiz Castillo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2009 el **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**, solicita a los C. Regidores del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, signado por la C. Lic. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, el **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**, cuenta con 21 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de agosto del 2009, suscrita por la C. Lic. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Amealco de Bonfil, en diferentes cargos, según documentación que integra el expediente I/054/LVI, en poder de la Legislatura del Estado, donde el último puesto que ocupó lo fue el de supervisor en mantenimiento de caminos rurales, adscrito al Departamento de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$8,064.00 (Ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,304.00 (Ocho mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,397.60 (Cinco mil trescientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 016, del año 1938, foja 124, libro 01, suscrita por el C. Ángel Mondragón Chaparro, Juez del Registro Civil, el **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**, nació el 24 de diciembre de 1937, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la pensión por vejez al **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio, se concede pensión por vejez al **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor en mantenimiento de caminos rurales, adscrito al Departamento de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,397.60 (Cinco mil trescientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS NAVARRETE RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Navarrete Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2009, el **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/208/09, de fecha 04 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, acredita una antigüedad de 26 años, 6 meses y 6 días de servicio, en base a las documentales que a continuación se describen:
 - a) Constancia de antigüedad de fecha 19 de septiembre de 2008, suscrita por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo, en la que hace constar que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas, del 02 de diciembre de 1981 al 11 de agosto de 1986.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2005, suscrita por el Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende del 11 de agosto de 1986 al 02 de noviembre de 1987.
- c) Constancia de antigüedad de fecha 23 de octubre de 2003, suscrita por el Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende de 25 de octubre de 1991 al 15 de abril de 1994.
- d) Constancia de antigüedad de fecha 03 de marzo de 2006, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende de 01 de octubre de 1988 al 31 de octubre de 1991.
- e) Así como la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende de 14 de noviembre de 1994 al 01 de septiembre de 2009, prestando sus servicios como especialista en construcción hidráulica, adscrito a la Vocalía Ejecutiva.

Y de acuerdo a ésta última constancia, percibía un salario de \$53,625.30 (Cincuenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$780.00 (Setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$54,405.30 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$51,685.03 (Cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 03/00 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00298, oficialía 1, libro 159, suscrita por la C. Rafael Pedroza Hornedo, Oficial de Registro Civil, el **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, nació el 14 de marzo 1937, en Zacatecas.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el C. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 6 meses y 6 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, quien el último cargo que desempeñaba era el de especialista en construcción hidráulica, adscrito a la vocalía ejecutiva, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$51,685.03 (Cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 03/00 M.N.)**, mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Zorrilla de la Torre.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2009, el **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/210/09, de fecha 04 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida el **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, cuenta con 20 años, 2 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2009, suscrita por la C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la comisión Estatal de Aguas, en la que se hace constar que esta persona laboró para la CEA, durante el período que comprende de 14 de junio de 1989 al 31 de agosto de 2009 y prestaba sus servicios como fontanero, percibiendo un salario de \$5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,425.80 (Siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Agua, le corresponde el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,455.48 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 0368, oficialía 1, libro 2, suscrita por la C. Amada Amelia Muñoz Mejía, Oficial de Registro Civil, el **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, nació el 7 de agosto 1949, en Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el C. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la CEA, para otorgar la pensión por vejez al **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 2 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Fontanero, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,455.48 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS MARTÍNEZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Martínez Mendoza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2009 el **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, solicita al Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes, para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/210/09, de fecha 04 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida el **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, cuenta con 20 años, 1 mes y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2009, suscrita por la C. la Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende del 18 de julio de 1989 al 31 de agosto de 2009 y prestaba sus servicios como auxiliar de mantenimiento infraestructura "B", adscrito a la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,425.80 (Siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,455.48 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 0368, oficialía 1, libro 2, suscrita por la C. Amada Amelia Muñoz Mejía, Oficial de Registro Civil, el **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, nació el 7 de agosto 1949, en Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ**, desempeñando como último cargo el de auxiliar de mantenimiento infraestructura "B", adscrito a la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,455.48 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EMETERIO LÓPEZ VÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Emeterio López Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2009, el **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio D.D.R.H./211/2009, de fecha 04 de septiembre del 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**, cuenta con 18 años, 4 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre del 2009, emitida por el C. Lae. José P. McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la CEA a favor del **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA** con la que se hace constar que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 10 de abril de 1991 al 31 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar de operador, adscrito a la Dirección de Distribución, Distrito Norponiente, percibiendo un salario de \$4,723.20 (Cuatro mil setecientos veintitrés pesos 20/100 M.N), más la cantidad de \$1,348.00 (Un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,071.20 (Seis mil setenta y un pesos 20/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,217.74 (Tres mil doscientos diecisiete pesos 74/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00151, oficialía 02, libro 2, suscrita por la C. Yolanda Gómez Arteaga, Oficial del Registro Civil, el **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**, nació el 08 de agosto de 1949, en San Antonio, Apaseo el Alto Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 4 meses y 21 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de operador, adscrito a la dirección de Distribución, Distrito Norponiente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,217.74 (Tres mil doscientos diecisiete pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53 % (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MAXIMINO RAMÍREZ MENDIOLA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Maximino Ramírez Mendiola.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2009 el **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio D.D.R.H/268/09, de fecha 07 de octubre de 2009, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**, cuenta con 27 años, 3 meses y 14 días de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de mayo de 2001, suscrita por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 6 de agosto de 1975 al 15 de julio de 1979, así como la constancia de antigüedad de fecha 30 de septiembre de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende del 25 de mayo de 1986 al 01 de octubre de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como consejero jurídico, adscrito a la Vocalía Ejecutiva, percibiendo un salario de \$52,840.50 (Cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$55,068.50 (Cincuenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$52,315.07 (Cincuenta y dos mil trescientos quince pesos 07/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1215, oficialía 01, libro 004, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, el **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**, nació el 26 de mayo de 1946, en el Municipio de Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años, 3 meses y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de consejero jurídico, adscrito a la Vocalía Ejecutiva, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$52,315.07 (Cincuenta y dos mil trescientos quince pesos 07/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO FELIPE SÁNCHEZ VELEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Felipe Sánchez Velez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2009, a la **C. GRACIELA LEIJA MORALES**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/207/09, de fecha 04 de septiembre de 2009 signado por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. GRACIELA LEIJA MORALES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. GRACIELA LEIJA MORALES**, cuenta con 30 años, 4 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de diciembre de 2009, suscrita por el C Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo en el cual se indica que este trabajador laboró del 01 de agosto al 02 de septiembre de 1975 y del 21 de junio de 1978 al 04 de octubre de 1982 y la constancia de 02 de septiembre del 2009, suscrita por el C. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas en el cual se indica que este trabajador laboró del 02 de septiembre de 1983 al 01 de septiembre de 2009 (fecha en la que se le otorgó la pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Gerente de Tesorería adscrita a la Dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un salario de \$38,398.20 (Treinta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$41,181.20 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y un pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación a la **C. GRACIELA LEIJA MORALES**, por haber cumplido 30 años, 4 mes, 17 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GRACIELA LEIJA MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. GRACIELA LEIJA MORALES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Gerente de Tesorería, adscrita a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$41,181.20 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GRACIELA LEIJA MORALES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Leija Morales**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2009, la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LXI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/1094/09, de fecha 2 de septiembre de 2009, signado por el Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial, la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, cuenta con 30 años, 11 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de diciembre del 2009, suscrita por el C. L.A.E Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Judicial del Estado de Querétaro del 15 de diciembre de 1977 al 22 de abril de 1987, y en segundo término del 01 de febrero de 1988 al 31 de agosto de 2009 (fecha que se le otorgó la pre-jubilación) donde el último puesto que ocupó fue el de Secretaría Taquimecanógrafa en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial del Centro, percibiendo un salario de \$9,263.00 (Nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,338.00 (Tres mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$12,601.00 (Doce mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial para otorgar la jubilación a la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, por haber 30 años, 11 meses y 7 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Judicial, se concede jubilación a la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de de Secretaria Taquimecanógrafa en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial del Centro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,601.00 (Doce mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Clementina Guadalupe Morales López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2009, el **C. TYRONE OROZCO MORENO**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/611/09, de fecha 05 de noviembre de 2009 signado por el C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. TYRONE OROZCO MORENO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. TYRONE OROZCO MORENO**, cuenta con 30 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de noviembre del 2009, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de octubre de 1979 al 05 de noviembre de 2009, en donde el último puesto que ocupó fue el de Jefe del Departamento de Administración de Nómina, percibiendo un salario de \$38,735.10 (Treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,338.10 (Tres mil trescientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$42,073.20 (Cuarenta y dos mil setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación el **C. TYRONE OROZCO MORENO**, por haber cumplido 30 años 1 mes 04 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. TYRONE OROZCO MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. TYRONE OROZCO MORENO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe del Departamento de Administración de Nómina, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,073.20 (Cuarenta y dos mil setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TYRONE OROZCO MORENO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Tyrone Orozco Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2009, el **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, solicita a los C. Regidores del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio, de fecha 17 de septiembre del 2009, signado por la C. Lic. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, el **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, cuenta con 30 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de julio del 2009, suscrita por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Departamento de Oficialía Mayor del 01 de octubre del 2006 al 2009 en donde el último puesto que ocupó fue el de Peón de Servicios Públicos, del Departamento de Oficialía mayor, percibiendo un salario de **\$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual. Así como, la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto del 2009 suscrita por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en la cual se indica que el trabajador laboró para el municipio de Amealco de Bonfil en los periodos de 1973 a 1976, de 1976 a 1979 y de 1979 a 1982, constancia de antigüedad de fecha 16 de enero del 2009, suscrita por el C. Lic. Juan Hernández Moreno, que indica que este trabajador se desempeñó como policía municipal en el Municipio de Corregidora en el periodo de 01 de octubre de 1985 al 30 de octubre de 1988, la constancia de antigüedad de fecha 17 de enero del 2009, suscrita por el Ing. Javier López Polo, la que indica que el trabajador se desempeñó como inspector municipal, en el Municipio de Corregidora, en el periodo comprendido 01 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991, constancia de antigüedad de fecha 17 de enero 2009 suscrito por el Ing. Hilario Zúñiga Castillo, la que indica que el trabajador se desempeñó como inspector de plaza adscrito a la Coordinación de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2009 suscrita por el C. Lic. Dr. Miguel Ángel Patiño Aboytes, la que señala que este trabajador se desempeñó como inspector de comercio en el Municipio de Corregidora, en un periodo comprendido de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1997, constancia de antigüedad de fecha 16 de enero 2009, suscrita por la C. Dra. Blanca Pérez Buenrostro, la que señala que el trabajador se desempeñó como policía municipal en el Municipio de Corregidora, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre del 2000, constancia de antigüedad de fecha 16 de enero del 2009 suscrita por el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, la que indica que el trabajador se desempeñó en la Secretaría de Desarrollo Municipal, dentro de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora como Inspector en un periodo comprendido del 2000 al 2003, así mismo obran en el expediente citado al rubro las credenciales que acreditan el tiempo que este trabajador laboró en los puestos que indican las constancias mencionadas.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la jubilación al **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, por haber cumplido 30 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la clausula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Peón adscrito al Departamento de Oficialía mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) mensuales**, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISMAEL GARCÍA COLÍN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ismael García Colín**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2009, el **C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/180/2010, de fecha 05 de enero del 2010, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el H. Municipio de Querétaro, el **C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**, cuenta con 28 años 11 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 19 de octubre del 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 01 de enero de 1981 al 09 de diciembre de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Auxiliar de Matanza, adscrito al Departamento de Producción de la Dirección del Rastro, dependiente Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,761.42 (Tres mil setecientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.) más la cantidad de \$417.93 (Cuatrocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$4,179.35 (Cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 35/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**, por haber cumplido 28 años, 11 mes y 8 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así la clausula 33 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar de Matanza, adscrito al Departamento de Producción de la Dirección del Rastro, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,179.35 (Cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 35/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO PABLO GUERRERO ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Pablo Guerrero Romero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2009, el **C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/178/2010, de fecha 05 de enero del 2010, signado por el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**, cuenta con 27 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de abril de 2009, suscrita por el C. C.P. Jorge A. Guzmán Ortiz, Director Administrativo, así como la constancia de antigüedad, de fecha 09 de noviembre del 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró con puesto de albañil en el Departamento de Mantenimiento Vial General de la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales del 07 de marzo de 1983 al 09 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), percibiendo un sueldo mensual de \$4,212.50 (Cuatro mil doscientos doce pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$468.05 (Cuatrocientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), por concepto de cinco quinquenios, lo que lo hacen un total de **\$4,680.55 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 55/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**, por haber cumplido 27 años y 11 meses de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 140 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de albañil en el Departamento de Mantenimiento Vial General de la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,680.55 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 55/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. LUZ COLCHADO MEJÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Colchado Mejía**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2009, el **C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, solicita al C. Juan Manuel Puebla de León, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colón, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CA/0018/2009, de fecha 10 de diciembre de 2009 signado por el C. José Guadalupe Barrón Montoya, Secretario del Municipio de Colón, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Ayuntamiento de Colón, el **C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, cuenta con 29 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de agosto del 2009, suscrita por el C. Juan Manuel Puebla de León, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colón, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Colón del 20 de enero 1980 al 20 de agosto de 2009, donde el último puesto que ocupó fue el de Albañil, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$6,895.02 (Seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.) más la cantidad de \$775.00 (Setecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio y \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100) por concepto de despensa, lo que lo hacen un total de **\$7,810.02 (Siete mil ochocientos diez pesos 02/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza del Municipio de Colón, para otorgar la jubilación el **C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, por haber cumplido 29 años y 7 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la clausula XIX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Albañil adscrito a la Dirección de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,810.02 (Siete mil ochocientos diez pesos 02/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alberto Rodríguez Moreno**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2009, el **C. DOMINGO TREJO SANTOS**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/212/09, de fecha 04 de septiembre de 2009 signado por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. DOMINGO TREJO SANTOS**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. DOMINGO TREJO SANTOS**, cuenta con 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre del 2009, suscrita por el C. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró del 17 de agosto de 1981 al 01 de septiembre de 2009 (fecha en la que se le otorgó la pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Operador de Mantenimiento de Agua Potable, adscrito a la Dirección de Distribución, Distrito Norponiente, percibiendo un salario de \$5,841.10 (Cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,624.10 (Ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación el **C. DOMINGO TREJO SANTOS**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DOMINGO TREJO SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. DOMINGO TREJO SANTOS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Operador de Mantenimiento de Agua Potable, adscrito a la Dirección de Distribución, Distrito Norponiente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,624.10 (Ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DOMINGO TREJO SANTOS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Domingo Trejo Santos**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2009, el **C. JESÚS MORELOS SALGADO**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/335/09, de fecha 24 de noviembre de 2009, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas presentó, ante el Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS MORELOS SALGADO**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Comisión Estatal de Aguas, el **C. JESÚS MORELOS SALGADO**, cuenta con 28 años y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de noviembre del 2009, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró del 03 de noviembre de 1981 al 16 de noviembre de 2009 (fecha en la que se le otorgó la pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de Operador de Planta de Tratamiento adscrito a la Dirección de Saneamiento, percibiendo un salario de \$6,298.50 (Seis mil doscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,081.50 (Nueve mil ochenta y un pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que en razón de los anterior, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JESÚS MORELOS SALGADO**, por haber cumplido 28 años y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS MORELOS SALGADO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JESÚS MORELOS SALGADO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Operador de Planta de Tratamiento, adscrito a la Dirección de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,081.50 (Nueve mil ochenta y un pesos 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS MORELOS SALGADO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Morelos Salgado**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2009, el **C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/334/09, de fecha 24 de noviembre de 2009 signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, cuenta con 28 años, 1 mes y 07 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de noviembre del 2009, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en el cual se indica que este trabajador laboró del 09 de octubre de 1981 al 16 de noviembre de 2009 (fecha en la que se le otorgó la pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de jefe de fontaneros, adscrito a la Administración de Cadereyta, percibiendo un salario de \$6,298.50 (Seis mil doscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,081.50 (Nueve mil ochenta y un pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 7 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe de Fontaneros, adscrito a la Administración de Cadereyta, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,081.50 (Nueve mil ochenta y un pesos 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FERNANDO RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Reséndiz Rodríguez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de junio de 2009, el **C. GREGORIO AYALA GARCÍA**, solicita al C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la jubilación a que tiene derecho, y que establecen artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1555/09, de fecha 31 de agosto de 2009, firmado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó formal iniciativa de jubilación, ante este Poder Legislativo, acorde con lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el **C. GREGORIO AYALA GARCÍA**, cuenta con 26 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de noviembre del 2009, suscrita por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento, en la cual se hace constar que esta persona labora para el Ayuntamiento San Juan del Río del 06 de junio 1983 al 6 de diciembre de 2009, y presta sus servicios como velador adscrito al Departamento de Mercados, percibiendo un salario de \$3,906.40 (Tres mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de \$546.89 (quinientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.), por concepto de despensa, más la cantidad de \$102.11 (Ciento dos pesos 11/100M.N.) por concepto de compensación adicional, más la cantidad \$39.11 (Treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) por concepto de ayuda de transporte, más la cantidad de \$80.38 (Ochenta pesos 38/100 M.N.) por concepto de compensación, más la cantidad de \$299.82 (Doscientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de **\$4,974.71 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)**, y con fundamento en la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, le corresponde el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estados de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar la jubilación el **C. GREGORIO AYALA GARCÍA**, por haber cumplido 26 años 6 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad de **\$4,974.71 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GREGORIO AYALA GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. GREGORIO AYALA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de velador, adscrito al Departamento de Mercados, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,974.71 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GREGORIO AYALA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gregorio Ayala García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2009, el **C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/334/09, de fecha 26 de noviembre de 2009 signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**, cuenta con 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de octubre del 2009, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas en el cual se indica que este trabajador laboró del 06 de octubre de 1981 al 01 de noviembre de 2009 (fecha en la que se le otorgó la pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Operador adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un salario de \$7,137.30 (Siete mil ciento treinta y siete pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,920.30 (Nueve mil novecientos veinte pesos 30/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Operador adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,920.30 (Nueve mil novecientos veinte pesos 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CRISPÍN CASTILLO VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Crispín Castillo Valencia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2009, el **C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCIA**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/209/09, de fecha 04 de septiembre de 2009 signado por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCIA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCIA**, cuenta con 28, 2 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre del 2009, suscrita por el C. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas en el cual se indica que este trabajador laboró del 23 de julio de 1981 al 01 de septiembre de 2009 (fecha en la que se le otorgó la pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Gerente de Planeación Presupuestal adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un salario de \$30,508.20 (Treinta mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$33,291.20 (Treinta y tres mil doscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.)**, en sueldo mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación el **C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCIA**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 22 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCIA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Gerente de Planeación Presupuestal adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,291.20 (Treinta y tres mil doscientos noventa y un pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS JESUS SÁNCHEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Jesús Sánchez García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2009, el **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, entonces Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio DRH/145/09 signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, entonces Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. En este sentido el **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, fue beneficiario de la jubilación, mediante decreto publicado en fecha 03 de julio de 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en el que se le concedió en forma vitalicia la cantidad de **\$12,792.96 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.
9. Que en fecha 06 de septiembre de 2009, la C. M. en D. Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de USEBEQ, solicita la autorización de una Iniciativa de Reforma al Decreto que concede jubilación al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, toda vez que en el mismo no se consideró el aumento al monto de la carrera magisterial autorizado para esta persona en fecha 01 de septiembre de 2008, debido a que no se notificó a la Legislatura del Estado, el aumento a este concepto que conforma el sueldo básico de cotización.
10. En este sentido, obra en el expediente I/089/LVI/2009 en poder de la Legislatura del Estado, la constancia de ingresos del **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, de fecha 20 de agosto de 2009, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la USEBEQ, en la que se hace constar que este trabajador percibe en forma ordinaria la cantidad de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$103.26 (Ciento tres pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$11,549.40 (Once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 m.n) por concepto de carrera magisterial, sumando de esta manera un ingreso mensual neto de **\$17,207.46 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 46/100 M.N.)**.
11. Que es así que resulta viable la reforma al Decreto por el que se concede jubilación al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, publicado en fecha 03 de Julio de 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de que se incluya el concepto de carrera magisterial, otorgándosele la cantidad de **\$17,207.46 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 46/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de grupo de

primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,207.46 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 46/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Aureo Villareal Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de abril del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DEL 01 DE ABRIL AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010”

Artículo Único. Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 01 de abril a 25 de septiembre de 2010, integrada de la siguiente forma:

Presidenta: Dip. Dalia Xóchitl Garrido Rubio.

Vicepresidente: Dip. Crecenciano Serrano Hernández.

Primer Secretario: Dip. Antonio Cabrera Pérez.

Segundo Secretario: Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos.

Secretario Suplente: Dip. J. Belem Junco Márquez.

Secretario Suplente: Dip. Ma. Micaela Rubio Méndez.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese este Decreto para conocimiento a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado, a los organismos públicos autónomos, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicándose además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV, 131 FRACCIÓN V, 135 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas y que para su funcionamiento tendrá un presidente y un secretario.

2. Que los cargos de presidente y secretario de la Junta de Concertación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

3. Que en sesión del Pleno de fecha 16 de octubre de 2009, se eligió como Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, al Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, para ejercer en el período comprendido del día 26 de septiembre del año 2009 al día 03 de febrero del año 2010.

4. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que los Coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Concertación Política, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.

5. Que en virtud de que el periodo señalado en el considerando tercero concluyó el día 03 de febrero del año 2010, se elige al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que deben ejercer en los períodos que se establecen en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EJERCER EN LOS PERIODOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.

Artículo Primero. Se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro para ejercer en los siguientes periodos:

a) Del día 04 al día 28 de febrero de 2010, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y la Secretaría, por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática.

b) Del día 01 de marzo al día 13 de abril de 2010, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y la Secretaría, por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia.

Artículo Segundo. Los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que no se prevean para ocupar la Presidencia en los periodos señalados en el artículo anterior, tendrán el carácter de integrantes de la Junta de Concertación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. MAURICIO SALMÓN FRANZ, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP “B”), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 20 y 22 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos 3, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Turismo y de Contraloría.

II.4 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son entre otros el detonar e incrementar la afluencia turística nacional y extranjera en sus Municipios, así como consolidar los destinos turísticos con los que actualmente cuenta el Estado.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO:	\$150'964,000.00
TOTAL	\$150'964,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de **\$52'964,000.00 (Cincuenta y dos millones, novecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de **\$47'500,000.00 (Cuarenta y siete millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo la cantidad de **\$50'500,000.00 (Cincuenta millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico	I. Formulación de Convenio. II. Cumplimiento de aportaciones. III. Cumplimiento de Programa de Trabajo. IV. Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 22 de febrero del 2010.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR:**

**POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Lic. Rodolfo Elizondo Torres,
Secretario de Turismo.
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa,
Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica

Lic. Alejandro Moreno Medina,
Subsecretario de Operación Turística.
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz,
Secretario de Gobierno.
Rúbrica

Lic. Pedro Delgado Beltrán,
Director General de Programas Regionales.
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado,
Secretario de Planeación y Finanzas.
Rúbrica

Lic. Mauricio Salmón Franz,
Secretario de Turismo.
Rúbrica

Lic Clarisa Catalina Torres Méndez,
Secretaria de la Contraloría.
Rúbrica

ANEXO 1

ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2010

Proyecto	Recursos			Total
	Federal	Estatal	Municipal / I.P.	
Ciudad Luz en el Centro Histórico, señalética especializada turística y equipamiento. 3ra etapa de cableado subterráneo.	\$25,000,000	\$25,000,000	\$25,000,000	\$75,000,000
Ciudad Patrimonio. Mejoramiento de imagen urbana respecto del proyecto de cableado subterráneo en el Centro Histórico de Querétaro, señalización y ampliación de banquetas.	\$5,000,000		\$5,000,000	\$10,000,000
2da etapa imagen urbana y cableado subterráneo en Cadereyta de Montes	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$6,000,000
Imagen urbana, 3ra etapa cableado subterráneo, 1ra etapa de museo la máscara y cineteca en Ezequiel Montes Delegación Bernal	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$6,000,000
Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río	\$12,500,000	\$12,500,000	\$12,500,000	\$37,500,000
4ta etapa imagen urbana, 1ª Etapa de cableado subterráneo en Jalpan de Serra	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$6,000,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$2,000,000	\$2,000,000		\$4,000,000
Programa de Mejora de Procesos Administrativos para la Operación CCRR.	\$464,000			\$464,000
Rescate de imagen urbana del Centro Histórico en Tolimán.	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$6,000,000
TOTAL	\$52,964,000	\$47,500,000	\$50,500,000	\$150,964,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
QUERÉTARO	8522	A PARTIR DE FEBRERO	\$52,964,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
QUERÉTARO	A PARTIR DE FEBRERO	\$47,500,000.00

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
QUERÉTARO	A PARTIR DE FEBRERO	\$50,500,000.00

ANEXO 5
INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación. Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CETR-QRO-01/09, SUSCRITO EL DÍA 5 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 5 de enero de 2009, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CETR-QRO-01/09, por un monto de \$1'907,059.39 (Un millón novecientos siete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de una (1) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de una (1) Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al estado de Querétaro, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,

9 y 10 de “**EL CONVENIO**” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES.

De “**LA SECRETARÍA**”:

- I. Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “**LAS PARTES**”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Se modifica en “**EL CONVENIO**” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “**LA ENTIDAD**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “**LA ENTIDAD**”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Tres (3) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “**LA ENTIDAD**” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “**LA SECRETARÍA**”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$ 1'929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M. N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “**EL CONVENIO**” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “**LA ENTIDAD**” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 1'929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M. N.), con cargo a los recursos presupuestales de “**LA SECRETARÍA**”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los **Anexos 2 y 3** de este Convenio.

PARÁMETROS:

“**LA SECRETARÍA**” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Tres (3) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “**LA ENTIDAD**” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Tres (3) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “**LA ENTIDAD**” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “**LA ENTIDAD**” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “**LA ENTIDAD**”.

TERCERA.- Se modifica en “**EL CONVENIO**” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Tres (3) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

CUARTA.- Se modifica en “**EL CONVENIO**” los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$ 1,929,929.05	\$ 0.00	\$ 1,929,929.05
TOTAL	\$ 1,929,929.05	\$ 0.00	\$ 1,929,929.05

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 2
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NO V.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4222 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Querétaro"			\$ 881,256.04							\$ 1,048,673.01			\$ 1,929,929.05
ACUMULADO			\$ 881,256.04							\$ 1,048,673.01			\$ 1,929,929.05

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 3 CARAVANAS		TOTAL
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$ 1,929,929.05
TOTAL		\$ 1,929,929.05
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)		\$ 1,929.92
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).		\$ 1,929.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

2

1

Entidad Federativa:

3

Concepto de Gasto de Aplicación

5

Unidad Móvil

6

Partida Especifica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
	7	8	9	10	11	12	13	14
TOTAL ACUMULADO							15	
							0.00	

Monto por concepto de gasto

4

Nombre del Concepto de Gasto

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

16

17

Autorizó

18

Director de Administración

Vo. Bo. Vo. Bo.

19

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS : PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES ESTADO DE QUERÉTARO

ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LÍNEA DE VIDA

— Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida

- Niños de 0 a 9 años
- Adolescentes de 10 a 19 años
- Mujeres de 20 a 59 años
- Hombres de 20 a 59 años
- Adultos Mayores de 60 años y más

— Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones

- Promoción de la salud
- Nutrición
- Prevención y control de enfermedades
- Detección de enfermedades
- Salud reproductiva

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008

II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD

No. Intervención	
	• CONSULTA GENERAL / FAMILIAR
1	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriiva
2	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
16	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estromgiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

● CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

51 94 Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
 52 97 Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
 53 101 Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
 54 102 Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
 55 103 Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
 56 104 Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos

57 105 Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
 58 106 Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
 59 109 Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
 60 110 Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
 61 113 Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
 62 117 Diagnóstico y tratamiento de gota
 63 118 Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
 64 119 Diagnóstico y tratamiento de depresión
 65 121 Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGÍA

66 126 Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
 67 127 Sellado de foseas y fisuras dentales
 68 128 Obturación de caries con amalgama o resina
 69 129 Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
 70 130 Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
 71 131 Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACIÓN

72 171 Atención del puerperio normal
 73 175 Atención del recién nacido normal
 74 193 Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6



PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2007-2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
No. de unidades Beneficiarias: 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

UNIDAD MÓVIL	MUNICIPIO		LOCALIDAD		POBLACIÓN BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL
	Clve	Nombre	Clve	Nombre			
TIPO 2	011	El Marqués	66	SAN RAFAEL	2085	MEDICO	08:00 A 15:30
			27	DOLORES	351	ODONTOLOGO	08:00 A 15:30
			37	LA LABORCILLA	845	ENFERMERA	08:00 A 15:30
			42	MATANZAS	156	PROMOTOR	08:00 A 15:30
			78	PRESA DEL CARMEN	103		DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
			38	LAS LAJITAS	723		
1		1	6	4263	4		
TIPO III	006	CORREGIDORA	23	PRESA DE BRAVO	597		
			14	JOAQUIN HERRERA	1424		
			44	SAN JOSE DE LOS OLIVERA	8874		
			10	LOS ANGELES	2125		
			9997	LA NEGRETA	979		
			2	APAPATARO	971		
			5	BUENAVISTA	568		
			17	LAGUNILLAS	2082		
			10	LOS CUJES	1670		
			1	HUIMILPAN	3074		
1		2	10	22364	4	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	
TIPO III	011	EL MARQUÉS	26	CHICHIMEQUILLAS	3586		
			6	ATONGO	2915		
			4	ALFAJAYUCAN	2036		
			17	COLORADO	4033		
			32	SAN JOSE BUENAVISTA	1045		
			54	JOFRITO	1501		
			51	LA GOTERA	2872		
			108	SANTA ROSA JAUREGUI	15301		
			114	TLACOTE EL BAJO	4851		
			1		2	9	38140
3		4	25	64767	12		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**ANEXO 7
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO**

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta			Observaciones
		Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)	
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa					
Número de localidades atendidas por el Programa					
Número de municipios atendidos por el Programa					

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta			Observaciones
		Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)	
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado					
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud					
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES					
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas					
Consultas médicas de primera vez					
Consultas médicas subsiguientes					
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive					

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta			Observaciones
		Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)	
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud					
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas					
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa					
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud					

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 9

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 43,821.51	\$ 4,869.06	\$ 48,690.57	12	\$ 584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 28,254.81	\$ 3,139.42	\$ 31,394.23	12	\$ 376,730.76
							\$ 961,017.60

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 15,430.75	\$ 1,714.53	\$ 17,145.28	12	\$ 205,743.36
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 12,616.79	12	\$ 151,401.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 10,609.24	12	\$ 127,310.88
							\$ 484,455.72

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 15,430.75	\$ 1,714.53	\$ 17,145.28	6	\$ 205,743.34
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 12,616.79	6	\$ 151,401.46
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 10,609.24	6	\$ 127,310.93
							\$ 484,455.73

TOTAL \$ 1,929,929.05

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 10

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

NO. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNA VISITA	OCTUBRE - DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 1,929,929.05 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de “EL CONVENIO” en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de septiembre del año 2009, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**POR “LA SECRETARÍA”
LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y CALIDAD**

**POR “LA ENTIDAD”
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
Rúbrica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ
Rúbrica

DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-QRO-03/09, SUSCRITO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 30 de enero de 2009, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-QRO-03/09, por un monto de \$7'036,605.38 (Siete millones treinta y seis mil seiscientos cinco pesos 38/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 13 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 13 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI. En la Cláusula Novena se estableció que **“EL CONVENIO”** comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a **“EL CONVENIO”** en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al estado de Querétaro, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de **“EL CONVENIO”** a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES.

De **“LA SECRETARÍA”**:

- I. Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De **“LAS PARTES”**:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Se modifica en **“EL CONVENIO”** los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a **“LA ENTIDAD”** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a **“LA ENTIDAD”**, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Trece (13) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen **“LA ENTIDAD”** y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere **“LA SECRETARÍA”**, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$ 4'710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M. N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “**EL CONVENIO**” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “**LA ENTIDAD**” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ **4'710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M. N.)**, con cargo a los recursos presupuestales de “**LA SECRETARÍA**”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los **Anexos 2 y 3** de este Convenio.

PARÁMETROS:

“**LA SECRETARÍA**” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Trece (13) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “**LA ENTIDAD**” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Trece (13) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Querétaro, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “**LA ENTIDAD**” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “**LA ENTIDAD**” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “**LA ENTIDAD**”.

TERCERA.- Se modifica en “**EL CONVENIO**” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Trece (13) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

CUARTA.- Se modifica en “**EL CONVENIO**” los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUDTRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$ 4,710,868.10	\$ 0.00	\$ 4,710,868.10
TOTAL	\$ 4,710,868.10	\$ 0.00	\$ 4,710,868.10

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 2

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4222 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Querétaro"				\$ 2,985,158.72						\$ 1,725,709.38			\$ 4,710,868.10
ACUMULADO				\$ 2,985,158.72						\$ 1,725,709.38			\$ 4,710,868.10

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 13 CARAVANAS		TOTAL
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$ 3,806,005.45
2000	"MATERIALES	\$ 620,499.08
3000	"SERVICIOS GENERALES"	\$ 284,363.57
TOTAL		\$ 4,710,868.10

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$ 4,710.86
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$ 4,710.86

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS : PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES ESTADO DE QUERÉTARO

**ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LÍNEA DE VIDA**

— Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida

- Niños de 0 a 9 años
- Adolescentes de 10 a 19 años
- Mujeres de 20 a 59 años
- Hombres de 20 a 59 años
- Adultos Mayores de 60 años y más

— Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones

- Promoción de la salud
- Nutrición
- Prevención y control de enfermedades
- Detección de enfermedades
- Salud reproductiva

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008

II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD

No. Intervención	
	● CONSULTA GENERAL / FAMILIAR
1	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva
2	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estromgiloidiasis
26	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

27	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	Atención prenatal en embarazo
49	• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
89	Atención del climatario y menopausia
94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 5

57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGÍA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de foseetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACIÓN

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009
ANEXO 6
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0 y 2 Tipo 1

UNIDAD MÓVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACIÓN BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL (6)				
		Cive	Nombre							
TIPO 0	COLON	55	LOS TRIGOS	194	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
		99	AHILITOS	90						
		62	TANQUESITOS	18						
		82	LA COLMENA	17						
		16	EL FUENTEÑO	228						
		19	LA JOYA	93						
		7	EJIDO PATRIA	491						
		52	SAUZ SECO	14						
		4	NUEVO ALAMOS	128						
		39	PUERTO DE SAN ANTONIO	164						
		89	EL LEON	19						
		36	PUERTA DE EN MEDIO	480						
				12				1936	3	
TIPO 0	PINAL DE AMOLES	26	LA COLGADA	381	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
		6	AGUA DE MAIZ	236						
		219	JAGUEY	98						
		21	CARRIZALITO	165						
		43	LOMA DE GUADALUPE	58						
		22	LA CEBOLLA	81						
		60	PIE DE LA CUESTA	137						
		89	EL LIMON	30						
		161	LAS GUAYABAS	78						
		75	EL SABINO	24						
		71	EL RANCHITO	505						
		78	SAN JOSE COCHINITOS	93						
		109	CASAS VIEJAS	135						
		13		2021	3					
TIPO 0	EZEQUIEL MONTES	25	PEREZ, LOS	542	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
		28	PURISIMA, LA	381						
		33	SAN ANTONIO	228						
		57	CARDONAL, EL (LA TIJERA)	312						
		65	GERRITO, EL	136						
		102	SANCHEZ, LOS	238						
		122	RANCHO EL MACHORRIL	7						
		155	RANCHO SAN ISIDRO	27						
		171	PALO SECO	224						
				9				2095	3	



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD



PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009
ANEXO 6
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
No. de unidades Beneficiarias: 11 UMM Tipo 0 y 2 Tipo 1

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	Ciudad	LOCALIDAD (3) Nombre	POBLACION BENEFICIARIA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
TIPO 0	JALPAN DE SERRA	32	LAS FLORES	20	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		228	CALLEJON	5		
		75	SAN ANTONIO	244		
		116	MESADELPINO	55		
		185	CANON	46		
		78	SAN JUAN DE LOS DURAN	173		
		177	POCITO	113		
		18	CARRIZAL DE LOS DURAN	89		
		215	CERCADA	43		
		69	RANCHO NUEVO	103		
		167	TANCHANAQUITO	8		
		98	LA CAMARONA	1		
		102	RANCHO 99	3		
		179	TANQUIZUL	1		
		165	SAN JOSE DE LOS PAREDONES	4		
		176	EL LUCERO	2		
		258	LA PRESA	5		
1	1		17	915	3	
TIPO 0	PINAL DE AMOLES	94	LA MUÑECA	7	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		20	CARRICILLO DE MEDIA LUNA	38		
		176	BARBECHOS	16		
		5	AGUACATE DE MORELOS	114		
		104	LA CAÑADA	150		
		208	RANCHO NUEVO	87		
		107	MASTRANTO	116		
		27	CUATRO PALOS	142		
		9	AGUA FRIA	111		
		51	LA MECA	48		
		41	JOYAS DE BUCARELI	160		
		3	ADJUNTAS DE GATOS	94		
		62	MAZATIAPAN	3		
167	LOS PINOS	289				
	HORNITOS	108				
1	1		15	1483	3	



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0 y 2 Tipo 1

UNIDAD MÓVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACIÓN BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL (6)
		Ciudad	Nombre			
TIPO 0	SAN JUAN DEL RÍO	55	DOLORES CUADRILLA DE EN MEDIO	1049	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		38	OJO DE AGUA	967		
		50	SABINO CHICO	461		
		65	SANTA RITA	160		
		69	TUNA MANSA	312		
		17	DOLORES GODOY	257		
		11	CERRO GORDO	1373		
		53	PALMILLAS	787		
		73	RANCHO DE EN MEDIO	239		
		60	RANCHO SANTA CRUZ ESCANDON	359		
		72	SANTA CRUZ NIETO	445		
		11		6409	3	
TIPO 0	TOLIMÁN	13	CORRALITOS	12	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		17	DERRAMADERO, EL	94		
		20	GARCIA	11		
		27	MAGUEY MANSO	214		
		30	MESA DE RAMIREZ	530		
		34	OJO DE AGUA	11		
		43	SABINO DE SAN AMBROSIO, EL (EL SABINO)	553		
		55	TERRERO, EL	360		
		60	ZAPOTE DE LOS URIBE (EL ZAPOTE)	35		
		66	MADROÑO, EL	59		
		74	BARRIO DE GARCIA	639		
		93	CARDON, EL	2		
		95	LAGUNA DE ALVAREZ	16		
		100	CUEVITAS, LAS (EL PILON)	8		
		106	PUERTECITO, EL	11		
		15		2555	3	
TIPO 0	LANDA DE MATAMOROS	79	LA JOYA CHIQUITA	21	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		58	MESA DEL TEPAME	31		
		60	MESA DE LA CRUZ	48		
		61	LAGUNA DE SANDIEGO	179		
		50	TRES LAGUNAS	606		
		32	PINALITO DE LA CRUZ	457		
		101	LA HUASTEQUITA	36		
100	EL GAVILAN	36				
55	LA YESCA	252				
		9		1666	3	





SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD



PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009
ANEXO 6
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0 y 2 Tipo 1

UNIDAD MÓVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACIÓN BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL (6)
		Ciudad	Nombre			
TIPO 0	SAN JUAN DEL RÍO	49	EL ROSARIO	1422	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		71	VAQUERIAS	652		
		31	LAGUNA DE VAQUERIAS	1150		
		51	SALTO DE VAQUERIAS	242		
		25	GRANJENO	150		
		35	LA MESA	216		
		111	SAN PABLO POTRERILLOS	529		
		45	SAN PEDRO POTRERILLOS	196		
		44	PERALES	246		
		4	BARRANCA DE COCHEROS	363		
		90	COL. POPULAR	40		
		91	LOMO DE TORO	40		
		77	EL RODEO	232		
		23	LA ESTANCITA	87		
		22	ESTANCIA DE SANTA LUCIA	425		
		81	LA CORREGIDORA	125		
		52	SAN ANTONIO ZATLAUCO	116		
		5	BUENA VISTA	555		
1	1	18	6786	3		
TIPO 0	CADEREYTA DE MONTES	6	AMOLITOS, LOS	286	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
		11	BANCO, EL	196		
		24	GERRO PRIETO	462		
		65	MESA PROVIDENCIA	70		
		66	MESA DEL CASTILLO (LA FAJILLA)	140		
		85	PUERTO DEL SALITRE	778		
		99	SAN JAVIER (LAS TUZAS)	1411		
		144	BANCO, EL (CARA DE PALO)	186		
		147	YERBA BUENA, LA	6		
		195	BARRANCA DEL SORDO	55		
		230	HACIENDITA, LA	36		
		240	AGUA SALADA, EL	18		
		244	BARRIO LOS GONZALEZ	79		
		255	RANCHO NUEVO SOMBRERETE (LA GARITA)	48		
1	1	14	3771	3		



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD



PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009
ANEXO 6
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM Tipo 0 y 2 Tipo I

UNIDAD MÓVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACIÓN BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL (6)				
		Ciudad	Nombre							
TIPO 0	ARROYO SECO	5	ALPUJARRAS	72	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
		2	ADJUNTAS	45						
		26	LA LAGUNITA	187						
		59	TEPOZAN	201						
		27	LA LOMA	47						
		38	EL POCITO	72						
		90	TIERRAFRIA	142						
		23	EL JARDIN	239						
			EL DURAZNO	46						
		36	MESA DEL PINO	48						
		4	AGUA FRIA	266						
		19	CARRIZALITO	64						
		37	LOS JASSOS	52						
		85	SOLEDAD DEL REFUGIO	23						
		25	LA CUCHILLA	37						
1	1	15	1541	3						
TIPO I	QUERÉTARO	55	LA JOYA	191	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.				
		41	CHARAPE DE LA JOYA	101						
		40	CERRO COLORADO	400						
		42	CHARAPE DE LOS PELONES	248						
		215	LA BARRETA	1305						
		71	OJO DE AGUA	632						
		52	EL HERRERO	76						
		63	LLANO DE LA ROCHERA	120						
		135	PUERTA DE SANTIAGUILLO	56						
		81	PRESA DE SAN ANTONIO	56						
		46	LA ESTACADA	1762						
		1	1	11			4947	3		
		TIPO I	QUERÉTARO	92			EL SALITRE	1582	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 15:30 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.
				86			LA PURISIMA	576		
				9999			LA LABORCILLA	23		
79	EL POZO			556						
195	EJIDO BOLANOS			170						
115	EL TRANSITO			197						
91	EL ROSARIO			662						
44	EL DURAZNO			89						
36	SAN ISIDRO EL ALTO			366						
74	PATHOL/PURISIMA			217						
1	1			10	4438	3				
13	10			169	40563	39				

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones seiscientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ANEXO 7
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO

Indicador	Meta			Observaciones	
	Periodo a Evaluar	Programado (1)	Realizado		% Cumplimiento (2)
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa					
Número de localidades atendidas por el Programa					
Número de municipios atendidos por el Programa					

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Meta			Observaciones	
	Periodo a Evaluar	Programado (1)	Realizado		% Cumplimiento (2)
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado					
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud					
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES					
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas					
Consultas médicas de primera vez					
Consultas médicas subsecuentes					
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive					

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Meta			Observaciones	
	Periodo a Evaluar	Programado (1)	Realizado		% Cumplimiento (2)
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud					
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas					
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa					
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud					

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

- (1) Meta anual programada
- (2) % de cumplimiento respecto al 100% anual
- (3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiquies, gariopos, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8

2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8

3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 8

3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.
------	-------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 9
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MÉDICO GENERAL "A"	11	\$ 18,545.75	\$ 2,060.64	\$ 20,606.39	3.5	\$ 793,346.02
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	11	\$ 11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 12,616.79	9.5	\$ 1,318,454.55
CF-40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	11	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 10,609.24	9.5	\$ 1,108,665.58
							\$ 3,220,466.15

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MÉDICO GENERAL "A"	2	\$ 18,545.75	\$ 2,060.64	\$ 20,606.39	3.5	\$ 144,244.73
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 12,616.79	9.5	\$ 239,719.01
CF-40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 10,609.24	9.5	\$ 201,575.56
							\$ 585,539.30

TOTAL \$ 3,806,005.45

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 10

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

NO. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNA VISITA	OCTUBRE - DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de **\$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$ 4,710,868.10 (Cuatro millones setecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

QUINTA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**” ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de “**EL CONVENIO**” en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de septiembre del año 2009, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

POR “LA SECRETARÍA”
LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y CALIDAD

POR “LA ENTIDAD”
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
Rúbrica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD

EL SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ
Rúbrica

DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día nueve de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 9,994.39 m² del predio municipal correspondiente a la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, para la regularización y ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General denominada "Arqueles Vela", ubicada en Calzada de las Lágrimas No. 701 de dicho Fraccionamiento, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal: la autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una Fracción con superficie de 9,994.39 m² del predio municipal correspondiente a la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, para la regularización y ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General denominada "Arqueles Vela", ubicada en Calzada de las Lágrimas No. 701 de dicho fraccionamiento; por lo que le corresponde a este H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo conducente.
3. Mediante oficio No. DJ/404/2007 la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, entonces Secretaria de Educación y Coordinadora General de la USEBEQ, solicita el apoyo para la formalización de la donación a favor de ese Organismo Descentralizado del predio en posesión y en el que se encuentra establecida la Escuela Secundaria General "Arqueles Vela", ubicada en Calle Calzada de las Lágrimas No. 701, Manzana XX Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad; del mismo modo y mediante oficio No. CG/DJ/042/2010 de fecha 09 de febrero de 2010 el Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, actual Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), acude a ratificar la petición mencionada anteriormente y solicita igualmente la donación a favor del Organismo Descentralizado citado, de la fracción con superficie de 1,360.00 m² del predio municipal correspondiente a la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, colindante con el plantel, para la ampliación de las instalaciones de dicha Escuela Secundaria, los cuales obran en el Expediente No. 040/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. El Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, presenta su nombramiento como Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 1° de octubre del 2009, por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
5. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las Áreas Verdes y Equipamiento Urbano de la Primera Etapa del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, mediante la Escritura Pública No. 14,734 pasada ante la fe del Notario Público No. 16 de esta ciudad, de fecha 09 de diciembre de 1993, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 134, Libro 102-A, Tomo XXXIV, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), transmite al Municipio las siguientes superficies:

ÁREAS VERDES:	50,399.36 m².
EQUIPAMIENTO URBANO:	29,232.00 m² en la Manzana XX 29,272.00 m² en la Manzana XXI
VIALIDADES:	115,671.00 m²

6. Asimismo el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las Áreas Verdes y Equipamiento Urbano de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, mediante la Escritura Pública No. 15,632 pasada ante la fe del Notario Público No. 16 de esta ciudad, de fecha 02 de mayo de 1994, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 38, Libro 103-A, Tomo XVII, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), transmite al Municipio las siguientes superficies:

ÁREAS VERDES:	21,899.00 m².
VIALIDADES:	34,555.00 m²

7. Se hace mención que actualmente las instalaciones de la Escuela Secundaria se ubican en una Fracción de la Manzana XX, ubicado en la Calzada de las Lágrimas esquina con la Calle La Enseñanza, y de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Administración, físicamente cuenta con una superficie de 8,634.39 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: EN 59.41 METROS CON CALZADA DE LAS LÁGRIMAS,
- AL SUR: EN LINEA QUEBRADA DE 67.24 METROS CON CLÍNICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 10.05 Y 13.64 METROS CON PREDIO MUNICIPAL,
- AL ORIENTE: DE SUR A NORTE EN 36.39 METROS CON JARDÍN DE NIÑOS, QUIEBRA AL PONIENTE EN 7.09 Y SUBE AL NORTE EN 11.98, QUEBRANDO AL PONIENTE EN 14.43 Y SUBE AL NORTE 69.474 METROS CON ESCUELA PRIMARIA, Y
- AL PONIENTE: EN 128.16 METROS CON LOTES VECINOS

8. Así mismo se pretenden ampliar las instalaciones de la Escuela Secundaria, por lo que adicional al predio en el que se encuentra ubicado el plantel educativo citado, se pretende la donación correspondiente a una fracción colindante con superficie de 1,360.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: EN 27.30 METROS PREDIO DONADO A USEBEQ, AL CUAL SE PRETENDE ANEXAR,
- AL SUR: EN 27.30 METROS CON CALZADA DE BELÉN,
- AL ORIENTE: EN 50.00 METROS CON PREDIO DONADO A UN TEMPLO, Y
- AL PONIENTE: EN 50.00 METROS CON PREDIO DONADO AL IMSS.

9. Con fecha veintiséis de febrero de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico suscrito por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal correspondiente a la Manzana XX Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, ubicado en Calzada de las Lágrimas No. 701, en el que se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Denominada "Arqueles Vela", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1 REVISANDO EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 1º DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO PLAN DESARROLLO 009/0002 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, SE OBSERVO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE USO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), SOBRE VIALIDADES SECUNDARIAS URBANAS (CALLES LOCALES).

9.2 REVISADO EL MANUAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS FORMAN PARTE DEL EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LOS FRACCIONAMIENTOS O ZONAS URBANAS CONFORME A LAS SIGUIENTES NORMAS:

NIVEL DE ATENCIÓN:	MEDIO (DE 50,001 A 100,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	294.00 M ²
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	15 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	40 ALUMNOS POR CADA AULA POR TURNO
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	9,180.00 M ² HASTA QUINCE AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO DE BARRIO.
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE PRINCIPAL O AVENIDA SECUNDARIA
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	70.0METROS

9.3 HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- LA FRACCIÓN QUE CUENTA CON FRENTE SOBRE LA CALLE CALZADA DE LAS LAGRIMAS CON SUPERFICIE DE 8,634.39 M² SE ENCUENTRA ACTUALMENTE OCUPADA CON LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA, EN LA QUE SE UBICAN 6 EDIFICIOS QUE ALBERGAN AULAS, SERVICIOS, ÁREA ADMINISTRATIVA Y ÁREA DE INTENDENCIA.

- EL FRENTE DEL PREDIO SOBRE CALZADA DE LAS LAGRIMAS SE DESARROLLA A BASE DE EMPEDRADO, CONTANDO CON BANQUETA Y GUARNICIONES DE CONCRETO.
- LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 1,360.00 M² QUE SE PRETENDE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIONES, CONTANDO CON VEGETACIÓN DE MANERA DISPERSA EN SU INTERIOR.
- EL PREDIO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU USO COMO SON EL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO.
- LA VIALIDAD QUE DA ACCESO AL FRENTE SOBRE CALZADA DE BELÉN SE DESARROLLA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONTANDO AL FRENTE DEL PREDIO CON BANQUETA DE CONCRETO Y GUARNICIÓN DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR DE CONCRETO.
- EL RESTO DE LA MANZANA ESTÁ OCUPADO CON SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO URBANO COMO SON UNA ESTANCIA INFANTIL, UNA CLÍNICA DEL SEGURO SOCIAL, UN TEMPLO, UNA ESCUELA PRIMARIA.

10. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

10.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN LA DONACIÓN A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 9,994.39 M² DEL PREDIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA MANZANA XX DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGIMENIO GONZÁLEZ, UBICADO EN CALZADA DE LAS LAGRIMAS No. 701, EN EL QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA DENOMINADA "ARQUELES VELA".

10.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO QUE SE PRETENDE DAR AL PREDIO FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS HABITANTES DE LA POBLACIÓN Y QUE VENDRÁ A COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA, AL GENERAR ESPACIOS ADECUADOS PARA QUE SE CREEN ESPACIOS QUE SIRVAN PARA EL DESARROLLO FÍSICO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL PLANTEL EDUCATIVO. ASÍ MISMO AL TRATARSE DE LA AMPLIACIÓN DE UN USO EN OPERACIÓN QUE NO SE HA OBSERVADO UN IMPACTO NEGATIVO, DADO QUE CUENTA CON SUPERFICIE ADECUADA PARA SU ACTIVIDAD SE CONSIDERA QUE NO GENERARÁ UN EFECTO NEGATIVO EN LA ZONA, POR LO QUE DE CONSIDERARSE FAVORABLE LA DONACIÓN SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, DEBIENDO CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y DOTACIÓN DE ÁREAS JARDINADAS.
- B. LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA PARA SU ACTIVIDAD, SERÁN POR CUENTA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).

- C. EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA DENOMINADA "ARQUELES VELA", YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR LA FRACCIÓN A DONAR AL MUNICIPIO.
- D. DE EXISTIR DIFERENCIAS EN LAS SUPERFICIES, DESCRITAS EN LOS ANTECEDENTES, SE DEBERÁ REALIZAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO, TOMANDO COMO VÁLIDOS LOS DATOS RESULTANTES.

11. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 7 de junio de 1992, se crea el Organismo Descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), lo anterior debido a que en el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la descentralización de los Servicios de Educación Básica y Normal en el mes de enero de 1986 y con el objeto de actualizar las funciones de Coordinación y Rectoría del Estado en el campo educativo.

Asimismo, a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la Dirección y Administración de la Educación preescolar, primaria y secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos.

12. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en virtud de ser un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento del objeto contará con las atribuciones de administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información, así como prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación en el Estado.
13. El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
14. Asimismo, mediante oficio SA/DAPSI/DABI/153/2010, el titular de la Secretaría de Administración Municipal, en atención al similar número SAY/DAC/RAB/320/2010 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento y derivado del presente asunto, contesta lo siguiente:

"...si es propiedad municipal el predio ubicado en Calzada de Belén, Manzana XX en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 1,360.00 m², y de serlo, si se encuentra disponible para ser donado a la SEP (USEBEQ) para la ampliación de la escuela "Arqueles Vela"; al respecto me permito informarle que dicho predio es propiedad municipal, haciendo mención que se encuentra dentro del listado de los 53 predios autorizados por el H. Ayuntamiento para su enajenación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009..."

"...Cabe señalar que dicho predio aún no ha sido enajenado, conforme los datos proporcionados por la Dirección de Adquisiciones..."

15. Por consiguiente es preciso señalar que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintiuno de julio de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la *"...revocación del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007, mediante el cual se autorizó la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una fracción con superficie de 9,725.39 m² del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000, Lote 1, Manzana 1 correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; asimismo autorización para la enajenación de diversos*

predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y cambio de uso de suelo de los mismos...”; por lo que en ese tenor conforme a lo manifestado por la Secretaría de Administración en el punto que antecede, el inmueble que adicionalmente se solicita en donación con superficie de 1,360.00 m², no ha sido enajenado, desde este momento se instruye a la mencionada Secretaría para que dicho predio sea desagregado y separado del listado autorizado, por lo tanto conforme a lo dispuesto en el artículo 2230 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, se dará el trato de la presente donación de la fracción en comento, en la misma forma que para su venta exige la Ley, restituyéndose el uso de suelo de la fracción señalada a uso de Equipamiento Institucional (E)...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado II Inciso d) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 9,994.39 m² del predio municipal correspondiente a la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, para la regularización y ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General denominada “Arqueles Vela”, ubicada en Calzada de las Lágrimas No. 701 de dicho fraccionamiento y descrito en los Considerandos 7. y 8. del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en los predios referidos en el Resolutivo que antecede y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, de cumplimiento a lo establecido en el Considerando 15 de la presente autorización e igualmente para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

CUARTO. El predio donado deberá destinarse exclusivamente para la regularización y ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria mencionada, ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

QUINTO. El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos A. y B.** del **Considerando 10.2** del presente Acuerdo.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SÉPTIMO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica para que conjuntamente con el Representante Legal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del correspondiente Contrato de Donación autorizado, remitiendo una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

NOVENO. Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los dos medios de difusión señalados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a través de su Coordinador General...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación al Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2003, así como todos los que se derivan del mismo, el cual señala textualmente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XI, XII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la Hacienda de los Municipios se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo tanto los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, siendo que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el único propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales suficientes.
3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los grupos y fracciones cuentan con recursos aprobados por el Ayuntamiento y se determinan en el presupuesto de forma proporcional al número de integrantes que los constituyen.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la adquisición de herramientas de trabajo para el mejor funcionamiento de las actividades de los miembros del H. Ayuntamiento, mismo que consta en el acta de la sesión respectiva, al tenor del punto adicionado durante la misma; instrumento que fue modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de octubre de 2007, 10 de febrero de 2009, 27 de octubre de 2009 y 12 de enero de 2010.
5. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reconoce que los grupos y fracciones que integran el Ayuntamiento cuentan con personalidad jurídica, siendo que el coordinador tiene la representación legal del mismo ante las instancias que correspondan.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la Modificación al Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 10 de febrero de 2009 y sus relacionados en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se aprueba incorporar una partida al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal, y en los ejercicios fiscales de los subsecuentes años, equivalente a 15,020.21953 salarios del mínimo general vigente para la zona C al que corresponde Querétaro, Qro., mensuales, de los ingresos propios aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de que los integrantes del H. Ayuntamiento puedan disponer, ejercer y responsabilizarse de la suficiencia presupuestaria otorgada para el sostenimiento de las actividades administrativas y de gestión que les correspondan, bajo los conceptos de asesorías, honorarios, apoyos, donativos, viáticos, capacitación, gastos de representación, mantenimiento vehicular y combustible, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los recursos correspondientes serán distribuidos de manera equitativa entre los regidores y el síndico municipal, integrantes del H. Ayuntamiento, por conducto de los coordinadores de grupo o fracción correspondientes, los cuales serán entregados de manera anticipada en parcialidades mensuales, debiendo los regidores presentar informes ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, por conducto de su coordinador de grupo o fracción en los plazos que para la entrega de la cuenta pública se establecen en las leyes respectivas, cuyo informe será considerado como medio para acreditar el ejercicio y manejo de los recursos señalados en el párrafo anterior...”.

7. Que por lo expuesto anteriormente, el actual acuerdo presenta a la consideración del pleno del Ayuntamiento, la propuesta de modificación para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO. Se aprueba incorporar una partida al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de que los integrantes del H. Ayuntamiento puedan disponer, ejercer y responsabilizarse de la suficiencia presupuestaria otorgada para el sostenimiento de las actividades administrativas y de gestión que les correspondan, bajo los conceptos de asesorías, honorarios, apoyos, donativos, viáticos, capacitación, gastos de representación, mantenimiento vehicular y combustible, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los recursos a que se refiere el presente acuerdo se transmitirán de manera anticipada en parcialidades mensuales a favor de los grupos o fracciones que integran el Ayuntamiento y/o a favor de sus representantes legales, según lo determinen los grupos o fracciones referidas, por lo que la transferencia del recurso será la comprobación para efectos legales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole. Para efecto del presente acuerdo, a la Secretaría de Finanzas, le corresponde únicamente otorgar la suficiencia presupuestaria y la transferencia de los recursos referidos en este Acuerdo.

El monto de la partida durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal del año 2010 será el equivalente de **17,899.76134** salarios del mínimo general vigente para la zona C al que corresponde Querétaro, Qro., mensuales.

Así mismo, el monto de la partida durante los meses de abril a diciembre del ejercicio fiscal del año 2010, y en los sucesivos, será el equivalente a **21,479.7136** salarios del mínimo general vigente para la zona C al que corresponde Querétaro, Qro., mensuales.

De igual forma, se especifica que los montos aprobados en los respectivos acuerdos que con anterioridad al presente se hayan emitido serán válidos para los periodos en que tuvieron su vigencia los mismos y para los fines legales de cuenta pública a que haya lugar.

8. Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los regidores propietarios que integran la representación de los grupos y fracciones de partidos políticos de que se compone el actual Ayuntamiento, intervinieron de manera organizada y coordinada en los trabajos y gestiones que se derivaron del presente asunto; cuyo expediente se identifica con el número 52/DPC/2010.

9. El presente acuerdo deja sin efectos al Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de enero del año en curso.

LOS COORDINADORES DE LAS FRACCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO CONVERGENCIA, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PRESENTE...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 3 de la Orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2003, así como los que se derivan del mismo. Para quedar en los términos expresados en los Considerandos número 7 y 9 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación y tendrá vigencia del primero de enero del dos mil diez hasta el treinta de septiembre de dos mil doce.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Administración...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----**DOY FE.**-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.; el cual señala textualmente:

"..de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2009, el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", solicita se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 04 de Septiembre del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha., del tenor siguiente:*

"...2.- Que de acuerdo con las autorizaciones emitidas a la fecha, se verificó lo siguiente:

- Que mediante folio No. F176/2009 de fecha 25 de agosto del 2009, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto Red de Media Tensión y Red de Alumbrado Público.*

- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/2285/2009, de fecha 11 de agosto del 2009, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorga al Ing. Eduardo López Otamendi, Representante Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V." el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", con superficie actual de 283,595.638 m²., la cual consiste en mismo que obedece al incremento de la superficie de Área de Donación, disminuyendo la superficie Vendible, y que asimismo ya prevé el proyecto autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que en fecha 3 de junio del 2009, el Ing. Eduardo López Otamendi, y la Dirección de Obras Públicas Municipales, firmaron el Acta de Entrega de la obra descrita dentro de ese mismo documento, en cumplimiento del Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro; de fecha 21 de noviembre del 2007, obra que asciende a la cantidad de \$1'184,863.98 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.).
- Que en fecha 3 de junio del 2009, el Ing. Eduardo López Otamendi, y la Dirección de Obras Públicas Municipales, firmaron el Acta de Entrega de la obra descrita dentro de ese mismo documento, en cumplimiento del Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, de fecha 12 de noviembre del 2007, obra que asciende a la cantidad de \$1'335,914.74 (Un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 74/100 M.N.).
- Que mediante oficio No. VE/0422/2009, de fecha 27 de marzo del 2009, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable para 300 lotes comerciales en un predio identificado como Fracción I y III de la fracción segunda del Casco de Carretas, Parcela No. 53 Z-4 P1/2 y Parcela No. 1655, del Ejido La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que en fecha 26 de mayo del 2008, Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", celebró un Adendum al Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, con el H. Ayuntamiento, de fecha 12 de noviembre del 2007, a fin de cubrir la cantidad complementaria al concepto de Impuesto por Superficie Vendible producto de la Autorización de la Relotificación, Ajuste de Medidas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional, Comercial, y de Servicios denominado "Monte Miranda"; por la cantidad de \$22,665.10 (Veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), misma que se convino cubrir mediante la elaboración del Proyecto y construcción de la obra(s) pública(s), que en su momento este municipio de El Marqués le instruya, arrojándose un total, considerando la cantidad contemplada en el Convenio original mas la prevista por el Adendum descrito, de \$1'427,905.00 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- Que mediante oficio No. 08-091 de fecha 15 de mayo del 2008, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial.
- Copia simple de la escritura pública No. 18,923, de fecha 11 de marzo del 2008, mediante la cual se protocoliza la donación a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro de las superficies de 8,607.28 m². por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,049.31 m²., por concepto de Equipamiento, y la superficie de 58,966.78 m²., por concepto de Vialidades del fraccionamiento denominado Monte Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de la escritura pública No. 18,909, de fecha 4 de marzo del 2008, mediante la cual se protocoliza:

- a) El Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre del 2005, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), a Comercial y Servicios (CS), de tres polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,723.42 m².
- b) El Dictamen de Uso de Suelo, de fecha 9 de agosto del 2006, emitido por esta misma Dirección, mediante oficio No. DDU/DPUP/658/2006, de fecha 9 de agosto del 2006.
- c) El Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDUE/DPUP/677/2006, de fecha 21 de agosto de 2006, para el Fraccionamiento Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", con superficie total de 284,722.77 m².
- d) El Acuerdo de Cabildo de fecha 25 agosto del 2006, relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Monte Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; el cual se ubicaba en ese momento, en una superficie total 284,722.77 m².
- e) La Modificación de Dictamen de Uso de Suelo, emitida mediante oficio No. DDU/DPUP/1547/2007, Dictamen No. DUS/260/2007, de fecha 11 de diciembre del 2007, para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado Monte Miranda, con superficie actual de 283,595.638 m².
- f) El Visto Bueno al proyecto de Relotificación emitido por esta Dirección mediante oficio No. DDU/DPUP/1551/2007, de fecha 11 de diciembre del 2007.
- g) El Acuerdo de Cabildo, de fecha 14 de diciembre del 2007, mediante el cual se autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional, Comercial, y de Servicios denominado "Monte Miranda".

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, se autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional, Comercial, y de Servicios denominado "Monte Miranda", ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 283,595.638 m²., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 1 y 8 de febrero del 2008.

- Que en fecha 21 de noviembre del 2007, el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", celebró un Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro; a cubrir mediante la ejecución de obra pública, consistente en la construcción de una cancha de futbol en la localidad de El Colorado, por un total de \$1'184,863.98 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) y asimismo, por las obras que este municipio le instruyera, por la cantidad complementaria a la anterior, de \$4'827,521.02 (Cuatro millones ochocientos veintisiete mil quinientos veintiún pesos 02/100 M.N.), las cuales integran un gran total de \$6'012,385.00 (Seis millones doce mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- Que en fecha 12 de noviembre del 2007, el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", celebró un Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, con el H. Ayuntamiento, por la cantidad total de \$1'405,239.94 (Un millón cuatrocientos cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), la cual se integra por los conceptos de:

- a) Superficie vendible habitacional: \$135,584.43 (Ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).
- b) Superficie vendible comercial: \$1'053,518.93 (Un millón cincuenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 93/100 M.N.) .
- c) Derechos por supervisión: \$216,136.58 (Doscientos dieciséis mil ciento treinta y seis pesos 58/100 M.N.).

Dicha cantidad se convino cubrir con obra pública consistente en la construcción de una Unidad Deportiva en la localidad de El Colorado, de acuerdo al presupuesto de obra anexo a ese mismo instrumento.

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto del 2006, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Monte Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; el cual se ubicaba en ese momento, en una superficie total 284,722.77 m2.; mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, los días 28 de noviembre y 7 de diciembre del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los días 25 de enero y 1 de febrero del 2008.
- Que mediante oficio No. SSMA/DCA/340/2006, de fecha 4 de agosto del 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo de macrolotes, dentro del desarrollo habitacional y comercial denominado “Monte Miranda”.
- Copia simple de la escritura pública No. 73,922, de fecha 26 de marzo del 2001, mediante la cual se constituye la sociedad denominada “Desarrollo Pionero S.A. de C.V.”, y dentro de la cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio al Ing. Eduardo López ,Otamendi.

3.- Considerando que, a fin de cubrir el total de la cantidad convenida dentro del Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, y su respectivo Adendum, la cual es de \$1'427,905.00 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), el promotor del fraccionamiento ejecutó satisfactoriamente la obra pública convenida por este concepto, descrita dentro del punto No. 2 del diagnóstico del presente documento, por la cantidad de \$1'335,914.74 (Un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 74/100 M.N.), y realizó dos pagos en efectivo, por las cantidades de \$69,325.00 (Sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y \$22,665.00 (Veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con los recibos oficiales de pago No. 173797 de fecha 31 de agosto del 2009, y 173649 de fecha 26 de agosto del 2009; cantidades que en suma integran un total de \$1'427,904.74 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 74/100 M.N.).

4.- En razón a que es voluntad del desarrollador, el promover la presente relotificación a fin de cumplir con el porcentaje de superficie que obligatoriamente debe solventar de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debido a que ha cumplido de manera parcial lo establecido dentro del Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro; considerando que la cantidad de \$1'184,863.98 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) ya fue satisfactoriamente aportada, tal y como se aprecia en el Acta de Entrega descrita dentro del punto No. 2 del diagnóstico del presente documento; esta Dirección, realizó la conversión correspondiente, a fin de determinar la cantidad de metros cuadrados equivalentes por la cantidad antes descrita, tomando como base el costo por metro cuadrado contemplado dentro del Convenio arriba señalado de acuerdo al siguiente desglose:

Importe Cubierto con Obra Pública	\$ x m2. de contemplado en Convenio	Formula de equivalencia	Equivalencia de m2. cubiertos
\$1,184,863.98	\$500.00	\$1'184,863.98 / \$500.00	2,369.73

Por lo anterior, considerando la superficie 2,369.73 m2., mas las superficies que a la fecha el promotor ha transmitido satisfactoriamente a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Áreas Verdes y Equipamiento, consistentes en 8,607.28 m2., y 2,049.31 m2., respectivamente, se arroja un total de 13,026.32 m2. por concepto de Área de Donación, existiendo un faltante de 15,333.24 m2. de acuerdo con el siguiente desglose:

Superficie total del predio	Superficie Total (Donación)	m2. cubiertos y/o transmitidos	m2. por cubrir por concepto de Donación
283,595.63	28,359.56	13,026.32	15,333.24

5.- Que la presente relotificación, obedece al incremento de la superficie de Área de Donación, disminuyendo la superficie Vendible, pero que sin embargo, no modifica de ninguna manera las superficies de Vialidades.

Dichos ajustes se aprecian dentro de los Cuadros de Lotes y de Superficies, que a continuación se describen, y que de igual forma, pueden apreciarse en el anexo gráfico del presente documento:

MANZANA No.I		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	7,024.76	Comercial y Servicios
2	6,313.45	Comercial y Servicios
3	7,350.11	Comercial y Servicios
4	7,142.63	Comercial y Servicios
5	6,647.28	Comercial y Servicios
6	8,266.92	Comercial y Servicios
7	3,628.65	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
8	3,469.78	Comercial y Servicios
9	1,868.76	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
10	4,920.38	Comercial y Servicios
11	2,049.31	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
12	4,804.28	Comercial y Servicios
13	2,205.34	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
14	200.00	Equipamiento Propio del Fracc.(Central Telefonica)
15	1,666.58	Comercial y Servicios
16	9,125.61	Comercial y Servicios
17	484.52	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
18	10,989.85	Comercial y Servicios
19	4,532.17	Comercial y Servicios
20	2,059.62	Comercial y Servicios
21	9,888.21	Habitacional
22	5,738.38	Habitacional
23	6,179.93	Habitacional
24	3,723.37	Habitacional
25	2,641.29	Habitacional
26	6,190.64	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
27	3,094.12	Comercial y Servicios
TOTAL	132,205.94	

RESUMEN DE AREAS MANZANA I	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	87,407.54
Habitacional	28,171.18
Equipamiento Propio del Fracc.	684.52
Area de donación al Municipio (Area Verde)	6,190.64
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	9,752.06
Total	132,205.94

MANZANA No.II		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	2,183.53	Habitacional
2	1,846.84	Habitacional
3	1,810.38	Habitacional
4	2,013.91	Habitacional
5	1,905.04	Habitacional
6	2,269.68	Habitacional
7	2,494.54	Habitacional
8	2,199.11	Habitacional
9	1,720.27	Habitacional
10	2,137.56	Habitacional
11	2,864.32	Habitacional
12	3,410.74	Habitacional
13	888.36	Habitacional
14	900.00	Habitacional
15	900.00	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
16	1,345.41	Habitacional
17	269.85	Equipamiento Propio del Fracc.(Tanque de Agua)
TOTAL	31,159.54	

RESUMEN DE AREAS MANZANA II	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	29,989.69
Equipamiento Propio del Fracc.	269.85
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	900.00
Total	31,159.54

MANZANA No.III		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	6,139.04	Habitacional
2	4,684.95	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
3	6,052.44	Habitacional
4	2,045.60	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
TOTAL	18,922.03	

RESUMEN DE AREAS MANZANA III	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	12,191.48
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	6,730.55
Total	18,922.03

MANZANA No.IV		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	978.56	Comercial y Servicios
2	1,072.73	Comercial y Servicios
3	1,087.23	Comercial y Servicios
4	1,059.32	Comercial y Servicios
5	999.55	Comercial y Servicios
6	1,003.44	Comercial y Servicios
7	900.29	Comercial y Servicios
8	698.57	Comercial y Servicios
9	59.50	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
10	45.76	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
11	725.17	Comercial y Servicios
12	780.96	Comercial y Servicios
13	900.26	Comercial y Servicios
14	1,091.47	Comercial y Servicios
15	1,152.59	Comercial y Servicios
16	1,213.73	Comercial y Servicios
17	1,244.10	Comercial y Servicios
18	1,253.78	Comercial y Servicios
19	1,109.33	Comercial y Servicios
TOTAL	17,376.34	

RESUMEN DE AREAS MANZANA IV	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	17,271.08
Equipamiento Propio del Fracc.	105.26
Total	17,376.34

MANZANA No.V		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	4,478.75	Comercial y Servicios
2	2,256.34	Comercial y Servicios
3	2,986.71	Comercial y Servicios
4	639.69	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	10,361.49	

RESUMEN DE AREAS MANZANA V		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios	9,721.80	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	639.69	
Total	10,361.49	

MANZANA No.VI		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,423.45	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
2	3,761.17	Comercial y Servicios
3	485.81	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
4	2,579.16	Comercial y Servicios
5	2,709.70	Comercial y Servicios
6	2,241.11	Comercial y Servicios
TOTAL	13,200.40	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VI		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios	11,291.14	
Equipamiento Propio del Fracc.	1,423.45	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	485.81	
Total	13,200.40	

MANZANA No.VII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,291.14	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	1,291.14	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VII		
USO	SUPERFICIE	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	1,291.14	
Total	1,291.14	

MANZANA No.VIII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	112.57	Equipamiento Propio del Fracc.(Caseta de Control)
TOTAL	112.57	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VIII		
USO	SUPERFICIE	
Equipamiento Propio del Fracc.	112.57	
Total	112.57	

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	196,043.91	69.13%
Comercial y Servicios	125,691.56	44.32%
Habitacional	70,352.35	24.81%
EQUIP.PROPIO DEL FRACC.	2,595.65	0.92%
Equipamiento	2,595.65	0.92%
AREA DE DONACION AL MUNICIPIO	25,989.89	9.16%
Area Verde	8,607.28	3.04%
Equipamiento	17,382.61	6.13%
AREA DE VALIDAD	58,966.18	20.79%
Superficie de vialidades	58,513.79	20.63%
Superficie de rotonda	452.39	0.16%
SUPERFICIE TOTAL	283,595.63	100.00%

CUADRO DE DONACION		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	%
AREA VERDE	8,607.28	3.04%
AREA EQUIPAMIENTO	17,382.61	6.13%
AREA EQUIPAMIENTO (Convenio de fecha 12/11/2007)	2,369.72	0.84%
TOTAL	28,359.61	10.00%

6.- Debido a que es intención también del promotor del fraccionamiento, realizar el cambio de la garantía otorgada con anterioridad para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse dentro del fraccionamiento de referencia; por una garantía hipotecaria consistente en un lote dentro del mismo fraccionamiento, identificado como Lote 1, Mza. III, con superficie de 6,929.89 m²., para lo cual presenta copia simple del Avalúo Fiscal con No. de Folio: A252491, de fecha 27 de julio del 2009, mismo que contempla un costo por metro cuadrado de \$2,134.71 (dos mil ciento treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.), y valor total del inmueble de \$14'793,319.03 (Catorce millones setecientos noventa y tres mil trescientos diecinueve pesos 03/100 M.N.).

Asimismo, y complementando lo anterior, presenta el Certificado de Libertad de Gravamen sobre el predio referido, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 5 de agosto del 2009, con No. de Folio:237840.

7.- Que de acuerdo a la visita física realizada por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización de aproximadamente 31%.

En base a los antecedentes descritos esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice únicamente la Relotificación, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, la Autorización de la Donación a favor del H. Ayuntamiento de varios predios internos al fraccionamiento por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 283,595.63 m²., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

MANZANA No.I		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	7,024.76	Comercial y Servicios
2	6,313.45	Comercial y Servicios
3	7,350.11	Comercial y Servicios
4	7,142.63	Comercial y Servicios
5	6,647.28	Comercial y Servicios
6	8,266.92	Comercial y Servicios
7	3,628.65	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
8	3,469.78	Comercial y Servicios
9	1,868.76	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
10	4,920.38	Comercial y Servicios
11	2,049.31	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
12	4,804.28	Comercial y Servicios
13	2,205.34	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
14	200.00	Equipamiento Propio del Fracc.(Central Telefonica)
15	1,666.58	Comercial y Servicios
16	9,125.61	Comercial y Servicios
17	484.52	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
18	10,989.85	Comercial y Servicios
19	4,532.17	Comercial y Servicios
20	2,059.62	Comercial y Servicios
21	9,888.21	Habitacional
22	5,738.38	Habitacional
23	6,179.93	Habitacional
24	3,723.37	Habitacional
25	2,641.29	Habitacional
26	6,190.64	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
27	3,094.12	Comercial y Servicios
TOTAL	132,205.94	

RESUMEN DE AREAS MANZANA I	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	87,407.54
Habitacional	28,171.18
Equipamiento Propio del Fracc.	684.52
Area de donación al Municipio (Area Verde)	6,190.64
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	9,752.06
Total	132,205.94

MANZANA No.II		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	2,183.53	Habitacional
2	1,846.84	Habitacional
3	1,810.38	Habitacional
4	2,013.91	Habitacional
5	1,905.04	Habitacional
6	2,269.68	Habitacional
7	2,494.54	Habitacional
8	2,199.11	Habitacional
9	1,720.27	Habitacional
10	2,137.56	Habitacional
11	2,864.32	Habitacional
12	3,410.74	Habitacional
13	888.36	Habitacional
14	900.00	Habitacional
15	900.00	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
16	1,345.41	Habitacional
17	269.85	Equipamiento Propio del Fracc.(Tanque de Agua)
TOTAL	31,159.54	

RESUMEN DE AREAS MANZANA II	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	29,989.69
Equipamiento Propio del Fracc.	269.85
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	900.00
Total	31,159.54

MANZANA No.III		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	6,139.04	Habitacional
2	4,684.95	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
3	6,052.44	Habitacional
4	2,045.60	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
TOTAL	18,922.03	

RESUMEN DE AREAS MANZANA III		
USO	SUPERFICIE	
Habitacional		12,191.48
Area de donación al Municipio (Equipamiento)		6,730.55
Total		18,922.03

MANZANA No.IV		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	978.56	Comercial y Servicios
2	1,072.73	Comercial y Servicios
3	1,087.23	Comercial y Servicios
4	1,059.32	Comercial y Servicios
5	999.55	Comercial y Servicios
6	1,003.44	Comercial y Servicios
7	900.29	Comercial y Servicios
8	698.57	Comercial y Servicios
9	59.50	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
10	45.76	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
11	725.17	Comercial y Servicios
12	780.96	Comercial y Servicios
13	900.26	Comercial y Servicios
14	1,091.47	Comercial y Servicios
15	1,152.59	Comercial y Servicios
16	1,213.73	Comercial y Servicios
17	1,244.10	Comercial y Servicios
18	1,253.78	Comercial y Servicios
19	1,109.33	Comercial y Servicios
TOTAL	17,376.34	

RESUMEN DE AREAS MANZANA IV		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios		17,271.08
Equipamiento Propio del Fracc.		105.26
Total		17,376.34

MANZANA No.V		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	4,478.75	Comercial y Servicios
2	2,256.34	Comercial y Servicios
3	2,986.71	Comercial y Servicios
4	639.69	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	10,361.49	

RESUMEN DE AREAS MANZANA V		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios		9,721.80
Area de donación al Municipio (Area Verde)		639.69
Total		10,361.49

MANZANA No.VI		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,423.45	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
2	3,761.17	Comercial y Servicios
3	485.81	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
4	2,579.16	Comercial y Servicios
5	2,709.70	Comercial y Servicios
6	2,241.11	Comercial y Servicios
TOTAL	13,200.40	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VI	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	11,291.14
Equipamiento Propio del Fracc.	1,423.45
Area de donación al Municipio (Area Verde)	485.81
Total	13,200.40

MANZANA No.VII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,291.14	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	1,291.14	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VII	
USO	SUPERFICIE
Area de donación al Municipio (Area Verde)	1,291.14
Total	1,291.14

MANZANA No.VIII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	112.57	Equipamiento Propio del Fracc.(Caseta de Control)
TOTAL	112.57	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VIII	
USO	SUPERFICIE
Equipamiento Propio del Fracc.	112.57
Total	112.57

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	196,043.91	69.13%
Comercial y Servicios	125,691.56	44.32%
Habitacional	70,352.35	24.81%
EQUIP.PROPIO DEL FRACC.	2,595.65	0.92%
Equipamiento	2,595.65	0.92%
AREA DE DONACION AL MUNICIPIO	25,989.89	9.16%
Area Verde	8,607.28	3.04%
Equipamiento	17,382.61	6.13%
AREA DE VALIDAD	58,966.18	20.79%
Superficie de vialidades	58,513.79	20.63%
Superficie de rotonda	452.39	0.16%
SUPERFICIE TOTAL	283,595.63	100.00%

CUADRO DE DONACION		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	%
AREA VERDE	8,607.28	3.04%
AREA EQUIPAMIENTO	17,382.61	6.13%
AREA EQUIPAMIENTO (Convenio de fecha 12/11/2007)	2,369.72	0.84%
TOTAL	28,359.61	10.00%

Lo anterior, debido a que la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de referencia, AUN SE ENCUENTRA VIGENTE, ya que la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, descrito dentro del punto No. 2 del Diagnóstico del presente documento; fue en los días 1 y 8 de febrero del 2008, perdiendo su vigencia hasta el 1 de febrero del 2010, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Con respecto a la solicitud presentada, respecto al Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización restaban por ejecutarse dentro del citado fraccionamiento, descritas dentro del Acuerdo de Cabildo de Fecha 14 de diciembre del 2007, esta Dirección no tiene inconveniente en que se autorice dicho cambio por la garantía hipotecaria sobre el Lote 1, Mza. III, de dicho fraccionamiento, para lo cual el promotor del mismo, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada; la adecuación

al Avalúo Fiscal descrito dentro del punto No. 6 del Diagnóstico del presente documento, en razón a que producto de la actual relotificación, el lote pretendido a ser otorgado en garantía al H. Ayuntamiento, actualmente dicho avalúo lo prevé con una superficie de 6,929.89 m2., debiendo ser la correcta de 6,139.04 m2.

Por lo anterior, al momento de realizar la respectiva protocolización ante fedatario público, del Acuerdo de Cabildo que autorice la actual solicitud por parte del interesado, se deberá de realizar de igual forma , la hipoteca sobre el predio antes referido..."

TERCERO.- *Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CUARTO.- *Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se apruebe únicamente la Relotificación, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, la Autorización de la Donación a favor del H. Ayuntamiento de varios predios internos al fraccionamiento por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.; en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se autoriza la Relotificación, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, la Autorización de la Donación a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, de varios predios internos al fraccionamiento por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

MANZANA No.I		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	7,024.76	Comercial y Servicios
2	6,313.45	Comercial y Servicios
3	7,350.11	Comercial y Servicios
4	7,142.63	Comercial y Servicios
5	6,647.28	Comercial y Servicios
6	8,266.92	Comercial y Servicios
7	3,628.65	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
8	3,469.78	Comercial y Servicios
9	1,868.76	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
10	4,920.38	Comercial y Servicios
11	2,049.31	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
12	4,804.28	Comercial y Servicios
13	2,205.34	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
14	200.00	Equipamiento Propio del Fracc.(Central Telefonica)
15	1,666.58	Comercial y Servicios
16	9,125.61	Comercial y Servicios
17	484.52	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
18	10,989.85	Comercial y Servicios
19	4,532.17	Comercial y Servicios
20	2,059.62	Comercial y Servicios
21	9,888.21	Habitacional
22	5,738.38	Habitacional
23	6,179.93	Habitacional
24	3,723.37	Habitacional
25	2,641.29	Habitacional
26	6,190.64	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
27	3,094.12	Comercial y Servicios
TOTAL	132,205.94	

RESUMEN DE AREAS MANZANA I	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	87,407.54
Habitacional	28,171.18
Equipamiento Propio del Fracc.	684.52
Area de donación al Municipio (Area Verde)	6,190.64
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	9,752.06
Total	132,205.94

MANZANA No.II		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	2,183.53	Habitacional
2	1,846.84	Habitacional
3	1,810.38	Habitacional
4	2,013.91	Habitacional
5	1,905.04	Habitacional
6	2,269.68	Habitacional
7	2,494.54	Habitacional
8	2,199.11	Habitacional
9	1,720.27	Habitacional
10	2,137.56	Habitacional
11	2,864.32	Habitacional
12	3,410.74	Habitacional
13	888.36	Habitacional
14	900.00	Habitacional
15	900.00	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
16	1,345.41	Habitacional
17	269.85	Equipamiento Propio del Fracc.(Tanque de Agua)
TOTAL	31,159.54	

RESUMEN DE AREAS MANZANA II	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	29,989.69
Equipamiento Propio del Fracc.	269.85
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	900.00
Total	31,159.54

MANZANA No.III		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	6,139.04	Habitacional
2	4,684.95	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
3	6,052.44	Habitacional
4	2,045.60	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
TOTAL	18,922.03	

RESUMEN DE AREAS MANZANA III		
USO	SUPERFICIE	
Habitacional	12,191.48	
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	6,730.55	
Total	18,922.03	

MANZANA No.IV		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	978.56	Comercial y Servicios
2	1,072.73	Comercial y Servicios
3	1,087.23	Comercial y Servicios
4	1,059.32	Comercial y Servicios
5	999.55	Comercial y Servicios
6	1,003.44	Comercial y Servicios
7	900.29	Comercial y Servicios
8	698.57	Comercial y Servicios
9	59.50	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
10	45.76	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
11	725.17	Comercial y Servicios
12	780.96	Comercial y Servicios
13	900.26	Comercial y Servicios
14	1,091.47	Comercial y Servicios
15	1,152.59	Comercial y Servicios
16	1,213.73	Comercial y Servicios
17	1,244.10	Comercial y Servicios
18	1,253.78	Comercial y Servicios
19	1,109.33	Comercial y Servicios
TOTAL	17,376.34	

RESUMEN DE AREAS MANZANA IV		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios	17,271.08	
Equipamiento Propio del Fracc.	105.26	
Total	17,376.34	

MANZANA No.V		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	4,478.75	Comercial y Servicios
2	2,256.34	Comercial y Servicios
3	2,986.71	Comercial y Servicios
4	639.69	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	10,361.49	

RESUMEN DE AREAS MANZANA V		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios	9,721.80	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	639.69	
Total	10,361.49	

MANZANA No.VI		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,423.45	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
2	3,761.17	Comercial y Servicios
3	485.81	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
4	2,579.16	Comercial y Servicios
5	2,709.70	Comercial y Servicios
6	2,241.11	Comercial y Servicios
TOTAL	13,200.40	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VI	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	11,291.14
Equipamiento Propio del Fracc.	1,423.45
Area de donación al Municipio (Area Verde)	485.81
Total	13,200.40

MANZANA No.VII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,291.14	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	1,291.14	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VII	
USO	SUPERFICIE
Area de donación al Municipio (Area Verde)	1,291.14
Total	1,291.14

MANZANA No.VIII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	112.57	Equipamiento Propio del Fracc.(Caseta de Control)
TOTAL	112.57	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VIII	
USO	SUPERFICIE
Equipamiento Propio del Fracc.	112.57
Total	112.57

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	196,043.91	69.13%
Comercial y Servicios	125,691.56	44.32%
Habitacional	70,352.35	24.81%
EQUIP.PROPIO DEL FRACC.	2,595.65	0.92%
Equipamiento	2,595.65	0.92%
AREA DE DONACION AL MUNICIPIO	25,989.89	9.16%
Area Verde	8,607.28	3.04%
Equipamiento	17,382.61	6.13%
AREA DE VALIDAD	58,966.18	20.79%
Superficie de vialidades	58,513.79	20.63%
Superficie de rotonda	452.39	0.16%
SUPERFICIE TOTAL	283,595.63	100.00%

CUADRO DE DONACION		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	%
AREA VERDE	8,607.28	3.04%
AREA EQUIPAMIENTO	17,382.61	6.13%
AREA EQUIPAMIENTO (Convenio de fecha 12/11/2007)	2,369.72	0.84%
TOTAL	28,359.61	10.00%

Lo anterior, debido a que la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de referencia, AUN SE ENCUENTRA VIGENTE, ya que la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, descrito dentro del punto No. 2 de la opinión técnica referida en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, fue en los días 1 y 8 de febrero del 2008, perdiendo su vigencia hasta el 1 de febrero del 2010, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Con respecto a la solicitud presentada, respecto al Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización restaban por ejecutarse dentro del citado fraccionamiento, descritas dentro del Acuerdo de Cabildo de Fecha 14 de diciembre del 2007, se autoriza el cambio por la garantía hipotecaria sobre el Lote 1, Mza. III, de dicho fraccionamiento, para lo cual el promotor del mismo, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la adecuación al Avalúo Fiscal descrito dentro del punto No. 6 de la opinión técnica descrita en el antecedente SEGUNDO de este acuerdo, en razón a que producto de la actual relotificación, el lote pretendido a ser otorgado en garantía al H. Ayuntamiento, actualmente dicho avalúo lo prevé con una superficie de 6,929.89 m^{2.}, debiendo ser la correcta de 6,139.04 m^{2.}

Por lo anterior, al momento de realizar la respectiva protocolización ante fedatario público, del presente Acuerdo de Cabildo, se deberá de realizar de igual forma, la hipoteca sobre el predio antes referido.

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor del condominio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá realizar en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la modificación al Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este Municipio de El Marqués, Querétaro; en razón a que, por ese concepto y considerando la propuesta actual de relotificación que contempla el incremento en las superficies de Donación, así como la Obra Pública ejecutada por el monto descrito dentro del punto No. 4 de la Opinión Técnica descrita en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo; el promotor del fraccionamiento cumple con el 10% de la superficie total del predio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Presentar para su validación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, el proyecto ejecutivo completo, con su respectivo presupuesto, del Área de Equipamiento contenida dentro del Lote 7, Mza. I, con superficie de 3,628.65 m^{2.}, misma que deberá encontrarse debidamente equipada, al momento de llevarse a cabo la Entrega – Recepción del fraccionamiento, de acuerdo al citado proyecto ejecutivo.
3. Deberá participar de manera proporcional, en las obras de infraestructura que en su momento, la Dirección de Desarrollo Urbano y/o el H. Ayuntamiento le requiera.
4. Deberá presentar para su validación, el Reglamento Interno del Fraccionamiento, a fin de verificar entre otros aspectos, el cumplimiento de las restricciones técnicas que prevea el instrumento de planeación urbana que a la fecha se encuentre vigente en la zona, así como las restricciones de seguridad que, en su caso, la Procuraduría General de Justicia, considere pertinentes, para lo cual este Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitarle la documentación técnica que en su momento considere necesaria para tal fin.

5. Considerar para los proyectos habitacionales que se ubiquen dentro del fraccionamiento, una Densidad máxima de población de 400 habitantes por hectárea (H4), de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta No. AC/012/2008-2009.
6. Con respecto a los pagos de derechos por concepto de Impuesto por Superficie Vendible y Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, del fraccionamiento de referencia, éstos se consideran CUBIERTOS, en razón a que el promotor del mismo ha liquidado las cantidades contempladas dentro del Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, y en su respectivo Adendum; tal y como se aprecia en el Acta de Entrega de obra pública de fecha 3 de junio del 2009, así como en los dos pagos en efectivo realizados ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de acuerdo con los recibos oficiales de pago No. 173797 de fecha 31 de agosto del 2009, y 173649 de fecha 26 de agosto del 2009, por las cantidades de \$69,325.00 (Sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y \$22,665.00 (Veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), respectivamente; lo cual en suma representa el total de \$1'427,904.74 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 74/100 M.N.), convenido.
7. De igual forma, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
8. Transmitir a favor del de "Municipio El Marqués, Querétaro", la propiedad de las nuevas superficies que a continuación se describen producto de la presente relotificación, por concepto de Áreas de Equipamiento y Áreas Verdes, debiendo asimismo realizar las modificaciones correspondientes a la Escritura Pública número 18,923 de fecha 11 de marzo del 2008, debido a la reconfiguración de las superficies que, por esos conceptos, ya han sido transmitidas en propiedad a favor del H. Ayuntamiento:

SUPERFICIES A TRANSMITIR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO				
Equipamiento		Áreas Verdes		Vialidades
Lote y Mza.	Superficie m2.	Lote y Mza.	Superficie m2.	Superficie m2.
Lote 7, Mza. I	3,628.65	Lote 26, Mza. I	6,190.64	58,966.18
Lote 9, Mza. I	1,868.76	Lote 4, Mza. V	639.69	
Lote 11, Mza. I	2,049.31	Lote 3, Mza. VI	485.81	
Lote 13, Mza. I	2,205.34	Lote 1, Mza. VII	1,291.14	
Lote 15, Mza. II	900.00	Total Áreas Verdes	8,607.28	
Lote 2, Mza. III	4,684.95			
Lote 4, Mza. III	2,045.60			
Total Equipamiento	17,382.61			

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
96 X \$51.95	\$4,987.20
25% Adicional	\$1,246.80
	\$6,234.00

\$6,234.00 (Seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1109/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO 1.8.22/O/3154/2008 SUSCRITO POR LA LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE LA CORETT, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, PARA LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “HERACLIO BERNAL”, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “HERACLIO BERNAL”, UBICADO EN EL EJIDO RANCHERÍA DE ENMEDIO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 40,154.8555 M2., PROPIEDAD DE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “DOROTEO ARANGO Y ZAPATA A.C.”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 687, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 687, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LA PARTIDA 209 DE LIBRO 91 TOMO IV, SERIE A, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2000; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FEDERAL DE LA CORETT, Y REPRESENTANDO A LA ASOCIACIÓN CIVIL “DOROTEO ARANGO Y ZAPATA A.C.”; LA CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. NÚMERO 9,328, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2008, EMITIDA POR EL LIC. FELIPE DE JESÚS MUÑOZ GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHO, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/060/2009, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----

"En atención a sus oficios No. SHA/2173/08, de fecha 22 de Diciembre del 2008, SHA/437/09, de fecha 05 de Marzo de 2009, SHA/631/09, de fecha 01 de Abril de 2009; en los cuales nos hace de conocimiento que se recibió en esa Secretaría la petición por la C. LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, mediante el cual solicita Acuerdo de Cabildo para autorización de Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y autorización de Nomenclatura, referente al Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, acredita su personalidad mediante Escritura Pública 17,897, de fecha 24 de Junio de 2008; obtuvo la autorización de la Cartografía correspondiente al Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", mediante el oficio SDUOP-M/0483/2008 de fecha 19 de Agosto de 2008, dado lo anterior y toda vez que acredita que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, ha cumplido con la normativa aplicable y las autorizaciones previas a la obtención de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A.C.", acreditando la propiedad mediante Escritura Pública 687, de fecha 04 de Noviembre de 1999.-----

...De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.-----

....Así mismo la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C.", deberá de cumplir con los siguientes puntos, en el plazo, que le determine el H. Ayuntamiento:-----

1. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
2. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
3. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal.-----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
6. Tramitar Dictamen de Factibilidad Vial ante la Dirección de Tránsito Municipal.-----
7. Acreditar Visto Bueno de Proyecto de Alumbrado Público y del tipo de luminarias por la Dirección de Servicios Municipales.-----
8. Acreditar Recibo de pago de Impuesto Predial vigente.-----
9. Acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal Proyecto de Drenaje Pluvial, para Visto Bueno por esta Dirección.--
10. Considerar las recomendaciones establecidas, mediante Oficio No. SSMA/DCA/158/2007, de fecha 09 de Marzo de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Opinión Técnica.-----
11. Acreditar plano de instalaciones eléctricas, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.-----

De la misma manera, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro, deberá:-----

1. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109 y 110, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 4,107.2442 m2, de los cuales 2,976.6238 m2 para equipamiento y 1,130.6204 para áreas verdes.-----

2. De igual forma tendrá que transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 12,803.3238 m2 (para calles, banquetas y camellones), debiendo constar en Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad la donación y transmisión a que se hace mención.-----

Una vez analizado su expediente y el proyecto presentado para tal fin, esta Secretaría considera conveniente que el H. Ayuntamiento autorice la **CARTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE AL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "HERACLIO BERNAL"**, ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., quedando de la siguiente manera:-----

CUADRO DE LOTES

**ZONA 01
MANZANA 1**

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	PR	REGULAR	113.00	7.00 x 16.00 x 7.09 x 16.00
02	CH	REGULAR	137.00	7.09 x 19.06 x 7.24 x 19.12
03	D	REGULAR	136.00	7.09 x 19.12 x 7.05 x 19.21
04	D	REGULAR	133.00	7.04 x 19.21 x 6.85 x 19.21
05	D	REGULAR	134.00	7.03 x 19.21 x 7.01 x 18.98
06	D	REGULAR	132.00	7.00 x 18.98 x 6.97 x 18.92
07	D	REGULAR	134.00	7.21 x 18.92 x 6.95 x 18.89
08	D	REGULAR	131.00	6.89 x 18.89 x 6.96 x 18.80
09	D	REGULAR	132.00	7.01 x 18.80 x 6.97 x 19.07
10	D	REGULAR	192.00	9.79 x 19.07 x 10.22 x 19.27
11	CH	REGULAR	153.00	9.71 x 15.65 x 9.79 x 15.70
12	D	REGULAR	110.00	6.98 x 15.73 x 7.01 x 15.65
13	PR	REGULAR	111.00	7.12 x 15.84 x 6.89 x 15.73
14	D	REGULAR	113.00	6.98 x 15.97 x 7.21 x 15.84
15	CH	REGULAR	112.00	7.09 x 15.90 x 7.00 x 15.97
16	D	REGULAR	110.00	6.91 x 15.71 x 7.03 x 15.90

17	CH	REGULAR	112.00	7.10 x 15.95 x 7.04 x 15.71
18	D	REGULAR	115.00	7.29 x 16.00 x 7.09 x 15.95
TOTAL SUP. M2			2,308.1455	

MANZANA 2

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	142.00	8.71 x 16.59 x 8.40 x 16.67
02	D	REGULAR	161.00	8.40 x 19.03 x 8.47 x 19.19
03	D	REGULAR	134.00	7.00 x 19.19 x 7.05 x 19.06
04	D	REGULAR	134.00	6.98 x 19.06 x 7.09 x 19.18
05	D	REGULAR	135.00	7.09 x 19.18 x 7.01 x 19.00
06	D	REGULAR	132.00	6.94 x 19.00 x 6.91 x 19.00
07	D	REGULAR	134.00	7.09 x 19.00 x 7.01 x 19.04
08	D	REGULAR	132.00	6.88 x 19.04 x 6.97 x 19.06
09	D	REGULAR	134.00	7.09 x 19.06 x 7.03 x 19.00
10	D	REGULAR	115.00	7.01 x 16.41 x 7.09 x 16.31
11	CH	REGULAR	113.00	7.01 x 16.24 x 6.88 x 16.41
12	D	REGULAR	114.00	6.89 x 16.31 x 7.09 x 16.24
13	CH	REGULAR	114.00	6.97 x 16.52 x 6.94 x 16.31
14	D	REGULAR	116.00	7.02 x 16.43 x 7.09 x 16.52
15	D	IRREGULAR	228.00	13.63 x 16.67 x 7.00 x 6.98 x 16.43
TOTAL SUP. M2			2,040.0653	

MANZANA 3

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	126.00	8.45 x 14.91 x 8.45 x 14.98
02	D	REGULAR	128.00	8.45 x 15.03 x 8.71 x 14.89
03	D	REGULAR	102.00	7.11 x 14.89 x 6.61 x 14.95
04	D	REGULAR	107.00	6.94 x 14.95 x 7.27 x 15.07
05	D	REGULAR	106.00	7.06 x 15.07 x 6.99 x 14.99
06	D	REGULAR	104.00	6.85 x 14.99 x 7.02 x 15.13
07	CH	REGULAR	106.00	7.11 x 15.13 x 6.97 x 15.06
08	CH	REGULAR	105.00	7.02 x 15.06 x 7.01 x 15.02
09	CH	REGULAR	104.00	6.98 x 15.02 x 6.95 x 14.95
10	D	REGULAR	104.00	6.89 x 15.03 x 6.98 x 15.05
11	CH	REGULAR	105.00	6.99 x 14.98 x 7.02 x 15.03
12	D	REGULAR	106.00	7.02 x 14.88 x 7.11 x 14.98
13	CH	REGULAR	104.00	7.02 x 15.06 x 6.85 x 14.88
14	D	REGULAR	106.00	7.02 x 14.99 x 7.06 x 15.06
15	CH	REGULAR	104.00	7.00 x 14.92 x 6.94 x 14.99
16	CH	REGULAR	105.00	6.96 x 14.98 x 7.11 x 14.92
TOTAL SUP. M2			1,723.4584	

MANZANA 4

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	120.00	7.91 x 14.53 x 8.34 x 15.11
02	D	REGULAR	126.00	8.34 x 15.46 x 8.01 x 15.37
03	D	IRREGULAR	104.00	7.09 x 15.37 x 6.88 x 15.04 x 0.40 x 0.23
04	CH	IRREGULAR	106.00	6.53 x 0.40 x 15.04 x 7.08 x 15.03
05	CH	REGULAR	105.00	7.01 x 15.03 x 6.93 x 15.01
06	PR	REGULAR	107.00	7.15 x 15.01 x 7.11 x 14.96
07	CH	REGULAR	103.00	6.85 x 14.96 x 6.93 x 14.88
08	D	REGULAR	101.00	6.83 x 14.88 x 6.67 x 14.96
09	D	IRREGULAR	106.00	6.93 x 0.21 x 14.96 x 7.03 x 15.06
10	D	REGULAR	141.00	9.28 x 15.06 x 9.52 x 14.88
11	D	REGULAR	137.00	9.06 x 14.94 x 9.28 x 14.97
12	D	REGULAR	105.00	7.05 x 14.97 x 6.93 x 14.91
13	D	IRREGULAR	106.00	7.02 x 15.10 x 6.83 x 0.21 x 14.97
14	D	REGULAR	104.00	6.92 x 15.04 x 6.85 x 15.10
15	D	REGULAR	107.00	7.07 x 14.94 x 7.15 x 15.04
16	D	REGULAR	105.00	7.03 x 14.92 x 7.01 x 14.94
17	D	IRREGULAR	101.00	6.99 x 14.76 x 0.23 x 0.40 x 6.53 x 14.92
18	CH	REGULAR	106.00	7.16 x 15.11 x 7.09 x 14.76
TOTAL SUP. M2			1,987.5982	

MANZANA 5

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	138.00	9.46 x 14.90 x 9.05 x 15.00
02	D	REGULAR	136.00	9.05 x 15.06 x 9.06 x 14.99
03	CH	REGULAR	105.00	7.00 x 14.99 x 6.96 x 15.02
04	D	REGULAR	105.00	6.92 x 15.02 x 7.03 x 14.94
05	CH	REGULAR	106.00	7.13 x 14.94 x 6.96 x 15.02
06	D	REGULAR	104.00	6.95 x 15.02 x 6.92 x 15.03
07	D	REGULAR	106.00	7.04 x 15.03 x 7.07 x 15.03
08	D	REGULAR	104.00	6.87 x 15.03 x 6.96 x 14.98
09	D	REGULAR	235.00	15.58 x 14.98 x 15.78 x 14.98

10	CH	REGULAR	234.00	15.54 x 15.02 x 15.58 x 15.09
11	D	REGULAR	103.00	6.85 x 15.04 x 6.87 x 15.02
12	D	REGULAR	105.00	7.02 x 14.80 x 7.04 x 15.04
13	D	REGULAR	103.00	6.89 x 14.96 x 6.95 x 14.80
14	CH	REGULAR	106.00	7.06 x 14.96 x 7.13 x 14.96
15	D	REGULAR	104.00	7.01 x 14.96 x 6.92 x 14.96
16	CH	REGULAR	100.00	6.41 x 15.00 x 7.00 x 14.96
TOTAL SUP. M2			1,994.3432	

MANZANA 6

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	129.00	9.94 x 12.83 x 10.06 x 12.88
02	D	IRREGULAR	108.00	5.23 x 10.06 x 7.16 x 15.14 x 7.10
03	CH	IRREGULAR	213.00	15.14 x 14.05 x 15.14 x 7.12 x 6.99
04	PR	REGULAR	106.00	15.14 x 7.01 x 15.02 x 7.00
05	D	IRREGULAR	202.00	15.02 x 12.70 x 15.12 x 7.19 x 6.97
06	D	REGULAR	121.00	14.98 x 7.19 x 15.10 x 8.92
07	D	REGULAR	104.00	14.97 x 6.97 x 14.98 x 6.95
08	D	IRREGULAR	210.00	14.89 x 7.12 x 7.00 x 14.97 x 14.04
09	D	REGULAR	105.00	14.93 x 6.99 x 14.89 x 7.05
10	CH	IRREGULAR	104.00	10.00 x 4.78 x 7.10 x 14.93 x 6.93
11	CH	REGULAR	130.00	10.08 x 12.95 x 10.00 x 12.94
12	CH	IRREGULAR	129.00	10.00 x 12.88 x 5.23 x 4.78 x 12.95
TOTAL SUP. M2			1,661.2179	

MANZANA 7

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	117.00	7.85 x 14.84 x 7.84 x 14.99
02	D	IRREGULAR	221.00	7.91 x 7.84 x 14.04 x 15.81 x 13.98
03	D	REGULAR	111.00	15.81 x 7.021 x 15.93 x 7.02
04	D	REGULAR	112.00	15.93 x 6.97 x 16.31 x 6.94
05	D	REGULAR	138.00	16.31 x 7.87 x 16.11 x 9.19
06	D	REGULAR	118.00	7.83 x 14.99 x 7.91 x 15.08
TOTAL SUP. M2			817.8798	

MANZANA 8

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	235.00	13.79 x 16.25 x 13.92 x 17.71
02	D	REGULAR	151.00	8.00 x 17.71 x 8.75 x 18.52
03	D	REGULAR	152.00	7.93 x 18.52 x 7.97 x 19.99
04	D	REGULAR	161.00	7.99 x 19.99 x 8.01 x 20.37
05	D	REGULAR	163.00	7.95 x 20.37 x 8.00 x 20.59
06	D	REGULAR	162.00	7.97 x 20.59 x 7.49 x 21.93
07	CH	REGULAR	185.00	8.04 x 21.93 x 8.49 x 22.99
TOTAL SUP. M2			1,208.6665	

CUADRO TOTAL DE LOTES ZONA 01

MANZANA	No. LOTES	SUPERFICIE
1	18	2,308.1455
2	15	2,040.0653
3	16	1,723.4584
4	18	1,987.5982
5	16	1,994.3432
6	12	1,661.2179
7	6	817.8798
8	7	1,208.6665
TOTAL	108	13,741.3748

CUADRO DE LOTES**ZONA 02****MANZANA 1**

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	124.00	6.97 x 17.68 x 7.06 x 17.64
02	D	REGULAR	135.00	7.06 x 19.06 x 7.13 x 19.02
03	D	REGULAR	131.00	6.91 x 19.02 x 6.95 x 18.92
04	D	REGULAR	134.00	7.03 x 18.92 x 7.01 x 19.31
05	D	REGULAR	136.00	6.96 x 19.31 x 6.97 x 19.90
06	D	REGULAR	136.00	6.97 x 19.90 x 7.08 x 18.99
07	CH	REGULAR	133.00	6.99 x 18.99 x 6.96 x 19.06
08	D	REGULAR	134.00	7.06 x 19.06 x 7.00 x 19.06
09	D	REGULAR	133.00	7.00 x 19.06 x 6.91 x 19.08
10	D	REGULAR	133.00	6.96 x 19.08 x 7.04 x 18.99
11	D	REGULAR	266.00	13.94 x 18.99 x 14.00 x 19.07
12	D	IRREGULAR	239.00	6.95 x 6.95 x 17.21 x 13.94 x 16.99
13	PR	IRREGULAR	241.00	13.94 x 17.34 x 7.00 x 6.96 x 17.21
14	CH	REGULAR	122.00	7.03 x 17.35 x 7.06 x 17.34
15	D	REGULAR	122.00	7.01 x 17.40 x 6.99 x 17.35

16	CH	REGULAR	121.00	6.96 x 17.43 x 6.97 x 17.40
17	PR	REGULAR	121.00	6.90 x 17.54 x 6.96 x 17.43
18	PR	REGULAR	124.00	7.06 x 17.66 x 7.03 x 17.54
19	CH	REGULAR	123.00	7.04 x 17.64 x 6.91 x 17.66
TOTAL SUP. M2			2,807.9255	

MANZANA 2

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	175.00	9.71 x 18.07 x 9.68 x 18.08
02	D	REGULAR	184.00	9.68 x 19.23 x 9.57 x 18.98
03	CH	REGULAR	134.00	7.08 x 18.98 x 7.02 x 18.92
04	D	REGULAR	132.00	6.99 x 18.92 x 6.86 x 19.11
05	CH	REGULAR	135.00	7.05 x 19.11 x 7.08 x 19.11
06	D	REGULAR	132.00	6.84 x 19.11 x 6.96 x 19.07
07	D	REGULAR	135.00	7.15 x 19.07 x 7.08 x 19.00
08	D	REGULAR	131.00	6.82 x 19.00 x 7.00 x 19.02
09	D	REGULAR	186.00	10.04 x 19.02 x 9.61 x 18.90
10	CH	IRREGULAR	302.00	17.11 x 17.71 x 6.82 x 10.04 x 17.86
11	D	REGULAR	127.00	7.16 x 17.68 x 7.15 x 17.71
12	D	REGULAR	118.00	6.48 x 17.90 x 6.84 x 17.68
13	D	REGULAR	127.00	7.12 x 17.82 x 7.05 x 17.90
14	D	REGULAR	128.00	7.20 x 18.18 x 6.99 x 17.82
15	CH	REGULAR	128.00	7.05 x 18.18 x 7.08 x 18.18
TOTAL SUP. M2			2,272.7837	

MANZANA 3

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	EU	REGULAR	2,977.00	61.18 x 48.86 x 60.74 x 48.80
02	EV	REGULAR	1,331.00	60.74 x 18.52 x 60.97 x 25.37
TOTAL SUP. M2			4,107.2442	

MANZANA 4

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	PR	REGULAR	104.00	6.98 x 14.82 x 7.07 x 14.91
02	PR	REGULAR	109.00	7.07 x 15.21 x 7.28 x 15.08
03	D	REGULAR	106.00	6.98 x 15.08 x 6.99 x 15.19
04	D	REGULAR	106.00	6.95 x 15.19 x 6.99 x 15.13
05	D	REGULAR	106.00	7.03 x 15.13 x 7.01 x 14.99
06	CH	IRREGULAR	210.00	7.00 x 7.01 x 14.99 x 14.01 x 14.99
07	D	REGULAR	105.00	7.02 x 14.99 x 6.90 x 15.14
08	D	REGULAR	105.00	6.92 x 15.14 x 7.03 x 14.97
09	CH	REGULAR	105.00	7.07 x 14.97 x 7.01 x 15.00
10	D	REGULAR	104.00	6.96 x 15.00 x 6.96 x 14.98
11	CH	REGULAR	105.00	7.11 x 14.98 x 6.89 x 14.96
12	D	REGULAR	104.00	6.98 x 14.94 x 7.11 x 14.71
13	D	REGULAR	104.00	6.96 x 14.95 x 6.96 x 14.94
14	CH	REGULAR	107.00	7.20 x 15.17 x 7.07 x 14.95
15	D	REGULAR	104.00	6.88 x 15.02 x 6.92 x 15.17
16	CH	REGULAR	105.00	6.97 x 15.03 x 7.02 x 15.02
17	CH	REGULAR	106.00	7.08 x 15.00 x 7.00 x 15.03
18	D	REGULAR	104.00	6.94 x 14.94 x 7.01 x 15.00
19	D	REGULAR	105.00	7.05 x 14.87 x 7.03 x 14.94
20	D	REGULAR	103.00	6.92 x 14.89 x 6.95 x 14.87
21	D	REGULAR	104.00	7.04 x 14.91 x 6.98 x 14.89
TOTAL SUP. M2			2,311.9842	

MANZANA 5

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	146.00	18.98 x 7.71 x 19.06 x 7.68
02	D	IRREGULAR	149.00	19.06 x 7.83 x 19.01 x 2.55 x 5.24
03	D	REGULAR	170.00	19.01 x 7.95 x 19.29 x 9.81
04	D	IRREGULAR	111.00	1.41 x 7.96 x 2.55 x 9.81 x 8.14 x 12.78
05	CH	IRREGULAR	110.00	2.09 x 6.43 x 12.78 x 8.58 x 13.06
06	D	IRREGULAR	112.00	3.45 x 5.16 x 13.06 x 8.34 x 13.24
07	D	IRREGULAR	113.00	4.90 x 3.57 x 13.24 x 8.45 x 13.43
08	D	IRREGULAR	114.00	6.23 x 2.12 x 13.43 x 8.40 x 13.66
09	CH	IRREGULAR	108.00	7.02 x 0.79 x 13.66 x 7.82 x 13.84
10	CH	REGULAR	109.00	7.02 x 13.84 x 8.60 x 14.20
11	CH	REGULAR	120.00	7.06 x 16.85 x 7.02 x 17.40
12	D	REGULAR	114.00	6.90 x 15.88 x 7.02 x 16.85
13	D	IRREGULAR	110.00	6.90 x 15.56 x 6.23 x 0.79 x 15.88
14	D	IRREGULAR	108.00	7.01 x 15.11 x 4.90 x 2.12 x 15.56
15	D	IRREGULAR	104.00	7.07 x 14.44 x 3.45 x 3.57 x 15.11
16	D	IRREGULAR	101.00	6.97 x 14.08 x 2.09 x 5.16 x 14.44
17	D	IRREGULAR	110.00	8.18 x 13.37 x 1.41 x 6.43 x 14.08
18	D	IRREGULAR	103.00	7.88 x 7.68 x 5.24 x 7.96 x 13.37
TOTAL SUP. M2			2,110.2193	

CUADRO TOTAL DE LOTES ZONA 02

MANZANA	No. LOTES	SUPERFICIE
1	19	2,807.9255
2	15	2,272.7837
4	21	2,311.9842
5	18	2,110.2193
TOTAL	73	9,502.9127

SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO I Y II

SUPERFICIE	23,244.2875 M2
------------	----------------

SUPERFICIES DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

No. ZONA	No. MANZ.	No. LOTE	SUPERFICIE M2	USO
02	03	1	2,976.6238	EQUIPAMIENTO
02	03	2	1,130.6204	ÁREA VERDE
SUPERFICIE TOTAL			4,107.2442	

CUADRO DE DATOS

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	23,244.2875	57.89
SUP. VIALIDADES	12,803.3238	31.88
SUP. DONACIONES	4,107.2442	10.23
TOTAL	40,154.8555	100.00

La presente tabla fue proporcionada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad de la misma.

Las medidas y superficies de cada uno de los lotes, así como la superficie total del polígono y sus cotas generales, no corresponden conforme al Deslinde Catastral y al oficio DDUV/282/00, de fecha 14 de Septiembre de 2000, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación; las cuales quedan bajo la responsabilidad de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), derivado que el levantamiento y elaboración del plano presentado fue por dicha dependencia.

El presente oficio sustituye para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, autorizado mediante el oficio no. DDUV/282/00, de fecha 14 de Septiembre de 2000. Apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado Título Tercero, Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente.----- Así mismo, se recibió Oficio No. 1.8.22.1/T/3379/08, de fecha 14 de Noviembre de 2008, emitido por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), mediante el cual solicitan Aprobación de Actualización de la Cartografía en la zona del Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", en el cual también se menciona la modificación de un error involuntario al momento de realizar el levantamiento topográfico, quedando en definitiva de la siguiente manera:-----

Zona	Manzana	Lote	Observaciones	Autorización
01	02	15	Modificación del Lote 15 Creación del Lote 16	Procedente Por ser Situación de Hecho

Esta Secretaría, considera Procedente, que el H. Ayuntamiento, autorice la Cartografía presentada, de acuerdo a la normatividad existente en cuanto a subdivisión y fusión de lotes, señalada en el Código Urbano para el Estado, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano "HERACLIO BERNAL", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C. ", es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano "HERACLIO BERNAL"**, ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata", de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así como al Convenio entre la CORETT y el Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 22 de Septiembre, de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos, en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro.

Respecto a la solicitud de **Autorización Provisional de Venta de Lotes**, le informo lo siguiente:-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 21 de Enero de 2008, número de oficio DUV/DAA/0072/2008 N.T. 17426, en donde acusa un avance del 49% en la urbanización del Asentamiento Humano "Heraclio Bernal", cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Asentamiento Humano "Heraclio Bernal"**, siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Derivado de lo antes mencionado, la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C. ", deberán de presentar Presupuesto de Obras de Urbanización de la totalidad de los trabajos, para estar en posibilidades de determinar:-----

a. Monto de la Fianza que garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

b. Conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción XVII "Por supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de Obras de Urbanización, aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado".-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del **Asentamiento Humano "Heraclio Bernal"**, propiedad de la Asociación Civil "**Doroteo Arango y Zapata**", de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Referente a la nomenclatura propuesta por la **Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro**, para el Asentamiento Humano denominado "HERACLIO BERNAL", Mediante inspección física al predio, se constató que las calles cuentan con placas de nomenclatura, con los siguientes nombres:-----

- Plan de Ayala-----
- Plan de Iguala-----
- Fco. I. Madero-----
- Plan de Guadalupe-----
- Álvaro Obregón-----
- Plutarco Elías Calles-----
- Plan de San Luis-----

Mediante Oficio No. SDUOP-M/0483/2008, de fecha 19 de Agosto de 2008, se emitió por esta secretaría "**Visto Bueno de Nomenclatura**", por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C. ", deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, autorizado por la **Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro**.-----

ASENTAMIENTO HUMANO "HERACLIO BERNAL"		
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	TOTAL (\$)
PLAN DE AYALA	287.97	986.84
PLAN DE IGUALA	214.07	733.46
FCO. I. MADERO	66.28	342.35
PLAN DE GUADALUPE	147.72	505.97
ÁLVARO OBREGÓN	53.87	342.35
PLUTARCO ELÍAS CALLES	78.56	342.35
PLAN DE SAN LUIS	123.26	422.10
TOTAL ML.	971.73	
SUBTOTAL (\$)		3675.42
25% (Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales)		918.85
TOTAL (\$)		4594.27

(CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)-----
 Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales-----

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, verificándose que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "**Heraclio Bernal**", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata, A. C.", en los términos que a continuación se indican. Sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva.-----

- Plan de Ayala-----
- Plan de Iguala-----
- Fco. I. Madero-----
- Plan de Guadalupe-----
- Álvaro Obregón-----
- Plutarco Elías Calles-----
- Plan de San Luis-----

La Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C. ", deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Así mismo, en el lado norte del límite de escrituración del Polígono del Asentamiento Humano "Heraclio Bernal", se encuentra como colindancia la calle denominada División del Norte, la cual no pertenece a dicho Asentamiento Humano.-----

Conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, el Promotor deberá cubrir, el pago correspondiente de los derechos de:-----

a. **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**.-----

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 o más has. VSMGZ
Urbano	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) Delegación Querétaro, deberá realizar el pago correspondiente, por la emisión del presente Dictamen.-----

b. Dictamen Técnico sobre Visto Bueno a Proyecto, Avance de Obra de Urbanización, Venta Provisional de Lotes ó para la Entrega-Recepción de Fraccionamientos.-----

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 o más has. VSMGZ
Urbano	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0

c. En relación al impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, no causará pago, conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009.-----

Derivado de lo anterior, esta Secretaría, emite Opinión Técnica favorable para que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice:-----

▪ **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**-----

▪ **Venta Provisional de Lotes**,-----

▪ **Autorización de Nomenclatura**.-----

▪ **Autorización de Cartografía**.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO “HERACLIO BERNAL”, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR AL QUE EN SU MOMENTO ESTABLEZCA LA MISMA SECRETARÍA, ASÍ COMO SERÁ DICHA SECRETARÍA LA QUE FIJE LA CANTIDAD POR LA QUE SERÁ CUBIERTA DICHA FIANZA Y LA CUAL GARANTIZARÁ VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, SIENDO POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR DE LAS SECCIONES DEL CITADO ASENTAMIENTO HUMANO, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRA LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DELEGACIÓN QUERÉTARO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CUANTO VE A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; CORRESPONDIENTES A 4,107.2442 M2, DE LOS CUALES 2,976.6238 M2 PARA EQUIPAMIENTO Y 1,130.6204 PARA ÁREAS VERDES; DE IGUAL FORMA TENDRÁ QUE TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE 12,803.3238 M2 (PARA CALLES, BANQUETAS Y CAMELLONES), DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD LA DONACIÓN Y TRASMISIÓN A QUE SE HACE MENCIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; EN PLENO

CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL MISMO Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

VI.- QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL “DOROTEO ARANGO Y ZAPATA A. C.” DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBIENDO DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EN SU MOMENTO DETERMINARÁ EL MONTO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.-----

Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 50%, A LA CLAVE 302 FUENTE 30212, CONFORME AL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE DE IGUAL FORMA Y EN SU MOMENTO DETERMINARÁ EL MONTO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.-----

VII.- DE IGUAL FORMA, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES LA CANTIDAD QUE EN SU MOMENTO SEA ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE.-----

VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **OFICIO 1.8.22/0/3154/2008 SUSCRITO POR LA LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE CORETT, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, PARA LLEVAR ACABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “HERACLIO BERNAL”, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARA LLEVAR ACABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “HERACLIO BERNAL”, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:**-----

1. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
2. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
3. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal.-----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
6. Tramitar Dictamen de Factibilidad Vial ante la Dirección de Tránsito Municipal.-----
7. Acreditar Visto Bueno de Proyecto de Alumbrado Público y del tipo de luminarias por la Dirección de Servicios Municipales.-----
8. Acreditar Recibo de pago de Impuesto Predial vigente.-----
9. Acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal Proyecto de Drenaje Pluvial, para Visto Bueno por esta Dirección.--
10. Considerar las recomendaciones establecidas, mediante Oficio No. SSMA/DCA/158/2007, de fecha 09 de Marzo de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Opinión Técnica.-----
11. Acreditar plano de instalaciones eléctricas, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.-----

De la misma manera, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro, deberá:-----

12. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109 y 110, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 4,107.2442 m2, de los cuales 2,976.6238 m2 para equipamiento y 1,130.6204 para áreas verdes.-----

13. De igual forma tendrá que transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 12,803.3238 m2 (para calles, banquetas y camellones), debiendo constar en Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad la donación y transmisión a que se hace mención.

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "HERACLIO BERNAL", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;**

1.- Siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, derivado de lo antes mencionado, la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C.", deberán de presentar Presupuesto de Obras de Urbanización de la totalidad de los trabajos, para estar en posibilidades de determinar el monto de la Fianza que garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

2.- Conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción XVII "Por supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de Obras de Urbanización, aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado".

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE **AUTORIZAR LA CARTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE AL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "HERACLIO BERNAL", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** quedando de la siguiente manera:

**CUADRO DE LOTES
ZONA 01
MANZANA 1**

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	PR	REGULAR	113.00	7.00 x 16.00 x 7.09 x 16.00
02	CH	REGULAR	137.00	7.09 x 19.06 x 7.24 x 19.12
03	D	REGULAR	136.00	7.09 x 19.12 x 7.05 x 19.21
04	D	REGULAR	133.00	7.04 x 19.21 x 6.85 x 19.21
05	D	REGULAR	134.00	7.03 x 19.21 x 7.01 x 18.98
06	D	REGULAR	132.00	7.00 x 18.98 x 6.97 x 18.92
07	D	REGULAR	134.00	7.21 x 18.92 x 6.95 x 18.89
08	D	REGULAR	131.00	6.89 x 18.89 x 6.96 x 18.80
09	D	REGULAR	132.00	7.01 x 18.80 x 6.97 x 19.07
10	D	REGULAR	192.00	9.79 x 19.07 x 10.22 x 19.27
11	CH	REGULAR	153.00	9.71 x 15.65 x 9.79 x 15.70
12	D	REGULAR	110.00	6.98 x 15.73 x 7.01 x 15.65
13	PR	REGULAR	111.00	7.12 x 15.84 x 6.89 x 15.73
14	D	REGULAR	113.00	6.98 x 15.97 x 7.21 x 15.84
15	CH	REGULAR	112.00	7.09 x 15.90 x 7.00 x 15.97
16	D	REGULAR	110.00	6.91 x 15.71 x 7.03 x 15.90
17	CH	REGULAR	112.00	7.10 x 15.95 x 7.04 x 15.71
18	D	REGULAR	115.00	7.29 x 16.00 x 7.09 x 15.95
TOTAL SUP. M2			2,308.1455	

MANZANA 2

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	142.00	8.71 x 16.59 x 8.40 x 16.67
02	D	REGULAR	161.00	8.40 x 19.03 x 8.47 x 19.19
03	D	REGULAR	134.00	7.00 x 19.19 x 7.05 x 19.06
04	D	REGULAR	134.00	6.98 x 19.06 x 7.09 x 19.18
05	D	REGULAR	135.00	7.09 x 19.18 x 7.01 x 19.00
06	D	REGULAR	132.00	6.94 x 19.00 x 6.91 x 19.00
07	D	REGULAR	134.00	7.09 x 19.00 x 7.01 x 19.04
08	D	REGULAR	132.00	6.88 x 19.04 x 6.97 x 19.06
09	D	REGULAR	134.00	7.09 x 19.06 x 7.03 x 19.00
10	D	REGULAR	115.00	7.01 x 16.41 x 7.09 x 16.31
11	CH	REGULAR	113.00	7.01 x 16.24 x 6.88 x 16.41
12	D	REGULAR	114.00	6.89 x 16.31 x 7.09 x 16.24
13	CH	REGULAR	114.00	6.97 x 16.52 x 6.94 x 16.31
14	D	REGULAR	116.00	7.02 x 16.43 x 7.09 x 16.52
15	D	IRREGULAR	228.00	13.63 x 16.67 x 7.00 x 6.98 x 16.43
TOTAL SUP. M2			2,040.0653	

MANZANA 3

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	126.00	8.45 x 14.91 x 8.45 x 14.98
02	D	REGULAR	128.00	8.45 x 15.03 x 8.71 x 14.89
03	D	REGULAR	102.00	7.11 x 14.89 x 6.61 x 14.95
04	D	REGULAR	107.00	6.94 x 14.95 x 7.27 x 15.07
05	D	REGULAR	106.00	7.06 x 15.07 x 6.99 x 14.99
06	D	REGULAR	104.00	6.85 x 14.99 x 7.02 x 15.13
07	CH	REGULAR	106.00	7.11 x 15.13 x 6.97 x 15.06
08	CH	REGULAR	105.00	7.02 x 15.06 x 7.01 x 15.02
09	CH	REGULAR	104.00	6.98 x 15.02 x 6.95 x 14.95
10	D	REGULAR	104.00	6.89 x 15.03 x 6.98 x 15.05

11	CH	REGULAR	105.00	6.99 x 14.98 x 7.02 x 15.03
12	D	REGULAR	106.00	7.02 x 14.88 x 7.11 x 14.98
13	CH	REGULAR	104.00	7.02 x 15.06 x 6.85 x 14.88
14	D	REGULAR	106.00	7.02 x 14.99 x 7.06 x 15.06
15	CH	REGULAR	104.00	7.00 x 14.92 x 6.94 x 14.99
16	CH	REGULAR	105.00	6.96 x 14.98 x 7.11 x 14.92
TOTAL SUP. M2			1,723.4584	

MANZANA 4

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	120.00	7.91 x 14.53 x 8.34 x 15.11
02	D	REGULAR	126.00	8.34 x 15.46 x 8.01 x 15.37
03	D	IRREGULAR	104.00	7.09 x 15.37 x 6.88 x 15.04 x 0.40 x 0.23
04	CH	IRREGULAR	106.00	6.53 x 0.40 x 15.04 x 7.08 x 15.03
05	CH	REGULAR	105.00	7.01 x 15.03 x 6.93 x 15.01
06	PR	REGULAR	107.00	7.15 x 15.01 x 7.11 x 14.96
07	CH	REGULAR	103.00	6.85 x 14.96 x 6.93 x 14.88
08	D	REGULAR	101.00	6.83 x 14.88 x 6.67 x 14.96
09	D	IRREGULAR	106.00	6.93 x 0.21 x 14.96 x 7.03 x 15.06
10	D	REGULAR	141.00	9.28 x 15.06 x 9.52 x 14.88
11	D	REGULAR	137.00	9.06 x 14.94 x 9.28 x 14.97
12	D	REGULAR	105.00	7.05 x 14.97 x 6.93 x 14.91
13	D	IRREGULAR	106.00	7.02 x 15.10 x 6.83 x 0.21 x 14.97
14	D	REGULAR	104.00	6.92 x 15.04 x 6.85 x 15.10
15	D	REGULAR	107.00	7.07 x 14.94 x 7.15 x 15.04
16	D	REGULAR	105.00	7.03 x 14.92 x 7.01 x 14.94
17	D	IRREGULAR	101.00	6.99 x 14.76 x 0.23 x 0.40 x 6.53 x 14.92
18	CH	REGULAR	106.00	7.16 x 15.11 x 7.09 x 14.76
TOTAL SUP. M2			1,987.5982	

MANZANA 5

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	138.00	9.46 x 14.90 x 9.05 x 15.00
02	D	REGULAR	136.00	9.05 x 15.06 x 9.06 x 14.99
03	CH	REGULAR	105.00	7.00 x 14.99 x 6.96 x 15.02
04	D	REGULAR	105.00	6.92 x 15.02 x 7.03 x 14.94
05	CH	REGULAR	106.00	7.13 x 14.94 x 6.96 x 15.02
06	D	REGULAR	104.00	6.95 x 15.02 x 6.92 x 15.03
07	D	REGULAR	106.00	7.04 x 15.03 x 7.07 x 15.03
08	D	REGULAR	104.00	6.87 x 15.03 x 6.96 x 14.98
09	D	REGULAR	235.00	15.58 x 14.98 x 15.78 x 14.98
10	CH	REGULAR	234.00	15.54 x 15.02 x 15.58 x 15.09
11	D	REGULAR	103.00	6.85 x 15.04 x 6.87 x 15.02
12	D	REGULAR	105.00	7.02 x 14.80 x 7.04 x 15.04
13	D	REGULAR	103.00	6.89 x 14.96 x 6.95 x 14.80
14	CH	REGULAR	106.00	7.06 x 14.96 x 7.13 x 14.96
15	D	REGULAR	104.00	7.01 x 14.96 x 6.92 x 14.96
16	CH	REGULAR	100.00	6.41 x 15.00 x 7.00 x 14.96
TOTAL SUP. M2			1,994.3432	

MANZANA 6

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	129.00	9.94 x 12.83 x 10.06 x 12.88
02	D	IRREGULAR	108.00	5.23 x 10.06 x 7.16 x 15.14 x 7.10
03	CH	IRREGULAR	213.00	15.14 x 14.05 x 15.14 x 7.12 x 6.99
04	PR	REGULAR	106.00	15.14 x 7.01 x 15.02 x 7.00
05	D	IRREGULAR	202.00	15.02 x 12.70 x 15.12 x 7.19 x 6.97
06	D	REGULAR	121.00	14.98 x 7.19 x 15.10 x 8.92
07	D	REGULAR	104.00	14.97 x 6.97 x 14.98 x 6.95
08	D	IRREGULAR	210.00	14.89 x 7.12 x 7.00 x 14.97 x 14.04
09	D	REGULAR	105.00	14.93 x 6.99 x 14.89 x 7.05
10	CH	IRREGULAR	104.00	10.00 x 4.78 x 7.10 x 14.93 x 6.93
11	CH	REGULAR	130.00	10.08 x 12.95 x 10.00 x 12.94
12	CH	IRREGULAR	129.00	10.00 x 12.88 x 5.23 x 4.78 x 12.95
TOTAL SUP. M2			1,661.2179	

MANZANA 7

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	117.00	7.85 x 14.84 x 7.84 x 14.99
02	D	IRREGULAR	221.00	7.91 x 7.84 x 14.04 x 15.81 x 13.98
03	D	REGULAR	111.00	15.81 x 7.021 x 15.93 x 7.02
04	D	REGULAR	112.00	15.93 x 6.97 x 16.31 x 6.94
05	D	REGULAR	138.00	16.31 x 7.87 x 16.11 x 9.19
06	D	REGULAR	118.00	7.83 x 14.99 x 7.91 x 15.08
TOTAL SUP. M2			817.8798	

MANZANA 8

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	235.00	13.79 x 16.25 x 13.92 x 17.71
02	D	REGULAR	151.00	8.00 x 17.71 x 8.75 x 18.52
03	D	REGULAR	152.00	7.93 x 18.52 x 7.97 x 19.99
04	D	REGULAR	161.00	7.99 x 19.99 x 8.01 x 20.37
05	D	REGULAR	163.00	7.95 x 20.37 x 8.00 x 20.59
06	D	REGULAR	162.00	7.97 x 20.59 x 7.49 x 21.93
07	CH	REGULAR	185.00	8.04 x 21.93 x 8.49 x 22.99
TOTAL SUP. M2			1,208.6665	

CUADRO TOTAL DE LOTES ZONA 01

MANZANA	No. LOTES	SUPERFICIE
1	18	2,308.1455
2	15	2,040.0653
3	16	1,723.4584
4	18	1,987.5982
5	16	1,994.3432
6	12	1,661.2179
7	6	817.8798
8	7	1,208.6665
TOTAL	108	13,741.3748

CUADRO DE LOTES

ZONA 02

MANZANA 1

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	124.00	6.97 x 17.68 x 7.06 x 17.64
02	D	REGULAR	135.00	7.06 x 19.06 x 7.13 x 19.02
03	D	REGULAR	131.00	6.91 x 19.02 x 6.95 x 18.92
04	D	REGULAR	134.00	7.03 x 18.92 x 7.01 x 19.31
05	D	REGULAR	136.00	6.96 x 19.31 x 6.97 x 19.90
06	D	REGULAR	136.00	6.97 x 19.90 x 7.08 x 18.99
07	CH	REGULAR	133.00	6.99 x 18.99 x 6.96 x 19.06
08	D	REGULAR	134.00	7.06 x 19.06 x 7.00 x 19.06
09	D	REGULAR	133.00	7.00 x 19.06 x 6.91 x 19.08
10	D	REGULAR	133.00	6.96 x 19.08 x 7.04 x 18.99
11	D	REGULAR	266.00	13.94 x 18.99 x 14.00 x 19.07
12	D	IRREGULAR	239.00	6.95 x 6.95 x 17.21 x 13.94 x 16.99
13	PR	IRREGULAR	241.00	13.94 x 17.34 x 7.00 x 6.96 x 17.21
14	CH	REGULAR	122.00	7.03 x 17.35 x 7.06 x 17.34
15	D	REGULAR	122.00	7.01 x 17.40 x 6.99 x 17.35
16	CH	REGULAR	121.00	6.96 x 17.43 x 6.97 x 17.40
17	PR	REGULAR	121.00	6.90 x 17.54 x 6.96 x 17.43
18	PR	REGULAR	124.00	7.06 x 17.66 x 7.03 x 17.54
19	CH	REGULAR	123.00	7.04 x 17.64 x 6.91 x 17.66
TOTAL SUP. M2			2,807.9255	

MANZANA 2

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	D	REGULAR	175.00	9.71 x 18.07 x 9.68 x 18.08
02	D	REGULAR	184.00	9.68 x 19.23 x 9.57 x 18.98
03	CH	REGULAR	134.00	7.08 x 18.98 x 7.02 x 18.92
04	D	REGULAR	132.00	6.99 x 18.92 x 6.86 x 19.11
05	CH	REGULAR	135.00	7.05 x 19.11 x 7.08 x 19.11
06	D	REGULAR	132.00	6.84 x 19.11 x 6.96 x 19.07
07	D	REGULAR	135.00	7.15 x 19.07 x 7.08 x 19.00
08	D	REGULAR	131.00	6.82 x 19.00 x 7.00 x 19.02
09	D	REGULAR	186.00	10.04 x 19.02 x 9.61 x 18.90
10	CH	IRREGULAR	302.00	17.11 x 17.71 x 6.82 x 10.04 x 17.86
11	D	REGULAR	127.00	7.16 x 17.68 x 7.15 x 17.71
12	D	REGULAR	118.00	6.48 x 17.90 x 6.84 x 17.68
13	D	REGULAR	127.00	7.12 x 17.82 x 7.05 x 17.90
14	D	REGULAR	128.00	7.20 x 18.18 x 6.99 x 17.82
15	CH	REGULAR	128.00	7.05 x 18.18 x 7.08 x 18.18
TOTAL SUP. M2			2,272.7837	

MANZANA 3

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	EU	REGULAR	2,977.00	61.18 x 48.86 x 60.74 x 48.80
02	EV	REGULAR	1,331.00	60.74 x 18.52 x 60.97 x 25.37
TOTAL SUP. M2			4,107.2442	

MANZANA 4

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	PR	REGULAR	104.00	6.98 x 14.82 x 7.07 x 14.91
02	PR	REGULAR	109.00	7.07 x 15.21 x 7.28 x 15.08
03	D	REGULAR	106.00	6.98 x 15.08 x 6.99 x 15.19
04	D	REGULAR	106.00	6.95 x 15.19 x 6.99 x 15.13
05	D	REGULAR	106.00	7.03 x 15.13 x 7.01 x 14.99
06	CH	IRREGULAR	210.00	7.00 x 7.01 x 14.99 x 14.01 x 14.99
07	D	REGULAR	105.00	7.02 x 14.99 x 6.90 x 15.14
08	D	REGULAR	105.00	6.92 x 15.14 x 7.03 x 14.97
09	CH	REGULAR	105.00	7.07 x 14.97 x 7.01 x 15.00
10	D	REGULAR	104.00	6.96 x 15.00 x 6.96 x 14.98
11	CH	REGULAR	105.00	7.11 x 14.98 x 6.89 x 14.96
12	D	REGULAR	104.00	6.98 x 14.94 x 7.11 x 14.71
13	D	REGULAR	104.00	6.96 x 14.95 x 6.96 x 14.94
14	CH	REGULAR	107.00	7.20 x 15.17 x 7.07 x 14.95
15	D	REGULAR	104.00	6.88 x 15.02 x 6.92 x 15.17
16	CH	REGULAR	105.00	6.97 x 15.03 x 7.02 x 15.02
17	CH	REGULAR	106.00	7.08 x 15.00 x 7.00 x 15.03
18	D	REGULAR	104.00	6.94 x 14.94 x 7.01 x 15.00
19	D	REGULAR	105.00	7.05 x 14.87 x 7.03 x 14.94
20	D	REGULAR	103.00	6.92 x 14.89 x 6.95 x 14.87
21	D	REGULAR	104.00	7.04 x 14.91 x 6.98 x 14.89
TOTAL SUP. M2			2,311.9842	

MANZANA 5

No. LOTE	USO	FORMA	SUP. M2	MEDIDAS
01	CH	REGULAR	146.00	18.98 x 7.71 x 19.06 x 7.68
02	D	IRREGULAR	149.00	19.06 x 7.83 x 19.01 x 2.55 x 5.24
03	D	REGULAR	170.00	19.01 x 7.95 x 19.29 x 9.81
04	D	IRREGULAR	111.00	1.41 x 7.96 x 2.55 x 9.81 x 8.14 x 12.78
05	CH	IRREGULAR	110.00	2.09 x 6.43 x 12.78 x 8.58 x 13.06
06	D	IRREGULAR	112.00	3.45 x 5.16 x 13.06 x 8.34 x 13.24
07	D	IRREGULAR	113.00	4.90 x 3.57 x 13.24 x 8.45 x 13.43
08	D	IRREGULAR	114.00	6.23 x 2.12 x 13.43 x 8.40 x 13.66
09	CH	IRREGULAR	108.00	7.02 x 0.79 x 13.66 x 7.82 x 13.84
10	CH	REGULAR	109.00	7.02 x 13.84 x 8.60 x 14.20
11	CH	REGULAR	120.00	7.06 x 16.85 x 7.02 x 17.40
12	D	REGULAR	114.00	6.90 x 15.88 x 7.02 x 16.85
13	D	IRREGULAR	110.00	6.90 x 15.56 x 6.23 x 0.79 x 15.88
14	D	IRREGULAR	108.00	7.01 x 15.11 x 4.90 x 2.12 x 15.56
15	D	IRREGULAR	104.00	7.07 x 14.44 x 3.45 x 3.57 x 15.11
16	D	IRREGULAR	101.00	6.97 x 14.08 x 2.09 x 5.16 x 14.44
17	D	IRREGULAR	110.00	8.18 x 13.37 x 1.41 x 6.43 x 14.08
18	D	IRREGULAR	103.00	7.88 x 7.68 x 5.24 x 7.96 x 13.37
TOTAL SUP. M2			2,110.2193	

CUADRO TOTAL DE LOTES ZONA 02

MANZANA	No. LOTES	SUPERFICIE
1	19	2,807.9255
2	15	2,272.7837
4	21	2,311.9842
5	18	2,110.2193
TOTAL	73	9,502.9127

SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO I Y II

SUPERFICIE	23,244.2875 M2
-------------------	-----------------------

SUPERFICIES DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

No. ZONA	No. MANZ.	No. LOTE	SUPERFICIE M2	USO
02	03	1	2,976.6238	EQUIPAMIENTO
02	03	2	1,130.6204	AREA VERDE
SUPERFICIE TOTAL			4,107.2442	

CUADRO DE DATOS

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	23,244.2875	57.89
SUP. VIALIDADES	12,803.3238	31.88
SUP. DONACIÓN	4,107.2442	10.23
TOTAL	40,154.8555	100.00

La presente tabla fue proporcionada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad de la misma.-----

Las medidas y superficies de cada uno de los lotes, así como la superficie total del polígono y sus cotas generales, no corresponden conforme al Deslinde Catastral y al oficio DDUV/282/00, de fecha 14 de Septiembre de 2000, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación; las cuales quedan bajo la responsabilidad de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), derivado que el levantamiento y elaboración del plano presentado fue por dicha dependencia.-----

El presente acuerdo sustituye para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, autorizado mediante el oficio no. DDUV/282/00, de fecha 14 de Septiembre de 2000. Apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado Título Tercero, Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente.-----

Así mismo, se recibió Oficio No. 1.8.22.1/T/3379/08, de fecha 14 de Noviembre de 2008, emitido por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro (CORETT), mediante el cual solicitan Aprobación de Actualización de la Cartografía en la zona del Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", en el cual también se menciona la modificación de un error involuntario al momento de realizar el levantamiento topográfico, quedando en definitiva de la siguiente manera:-----

Zona	Manzana	Lote	Observaciones	Autorización
01	02	15	Modificación del Lote 15 Creación del Lote 16	Procedente Por ser Situación de Hecho

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE otorgar **AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "HERACLIO BERNAL", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:**-----

1.- la Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C. ", deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, autorizado por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.-----

ASENTAMIENTO HUMANO "HERACLIO BERNAL"		
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	TOTAL (\$)
PLAN DE AYALA	287.97	986.84
PLAN DE IGUALA	214.07	733.46
FCO. I. MADERO	66.28	342.35
PLAN DE GUADALUPE	147.72	505.97
ÁLVARO OBREGÓN	53.87	342.35
PLUTARCO ELÍAS CALLES	78.56	342.35
PLAN DE SAN LUÍS	123.26	422.10
TOTAL ML.	971.73	
SUBTOTAL (\$)		3675.42
25% (Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales)		918.85
TOTAL (\$)		4594.27

(CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)-----

2.- La Asociación Civil "Doroteo Arango y Zapata A. C. ", deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a **LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE CORETT, LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, PARA LLEVAR ACABO LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "HERACLIO BERNAL", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la **LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, Delegada Federal de CORETT.**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

SEXTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura, del asentamiento humano "Heraclio Bernal", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y CARTOGRAFÍA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “HERACLIO BERNAL”, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “DOROTEO ARANGO Y ZAPATA A. C. Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FEDERAL DE CORETT; ASENTAMIENTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EJIDO RANCHERÍA DE ENMEDIO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV, V, VI, VII Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.**

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA ASOCIACIÓN CIVIL “DOROTEO ARANGO Y ZAPATA A. C.”, ASÍ COMO A LA LIC. ANA CRISTINA DÍAZ MIRAMONTES, DELEGADA FEDERAL DE CORETT; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL SOLICITANTE QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL ASENTAMIENTO HUMANO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA ASOCIACIÓN CIVIL “DOROTEO ARANGO, A.C.”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA

ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO "HERACLIO BERNAL" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

DEPENDENCIA:	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVO
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	696/2010
EXPEDIENTE NUM.:	1168/2009

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., marzo 10 de 2010.

**C. ARMANDO PEÑA GASCA
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de **quince días hábiles** que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1168/2009** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** sigue en su contra **INMOBILIARIA MISACOG, S.A. DE C.V.**, dentro del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, en el entendido de que de no señalar domicilio procesal las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación **por tres veces consecutivas de en el Diario Oficial del Estado de Querétaro. CONSTE.**-----

A T E N T A M E N T E

LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

OFICIO DIF/DG/0303/2010
Querétaro, Qro., a 29 de Marzo de 2010.

Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
Director Jurídico Consultivo de la Secretaría
De Gobierno del Estado de Querétaro

Por este medio me permito solicitar a Usted **la corrección de la publicación** en el Diario Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de la presentación de propuesta económica del concurso por Licitación Pública Nacional 51302002-001-2010, Primera Convocatoria, celebrada el día 03 de Marzo del 2010.

En esta publicación se anexó copia simple de los cuadros económicos, en los cuales se escribió la partida cuatro correspondiente a "Pañales para Niño y Adulto", la cantidad de **\$418,431.48**, **debiendo ser lo correcto \$357,635.73, esto es:**

PARTIDA CUATRO: "PAÑALES PARA NIÑO Y ADULTO".

Empresa	Cantidad:
MARIA EDITH RESENDIZ VAZQUEZ	\$357,635.73

Quedando sin ningún cambio las tablas correspondientes a las demás partidas.

Agradeciendo las atenciones que se sirva prestar al presente, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

C.P. Martha Yañez Carbajo.
Directora General
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de "Construcción del Bordo No. 1 para la regulación del Arroyo Pedregal de la Cuesta, Municipio de Querétaro, Qro.", incluidas en el programa GEQ/2009, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-004-10 GEQ-OP-DPI-2010-01.	\$ 1,322.50	15/04/2010	15/04/2010 09:00 horas	13/04/2010 09:00 horas	23/04/2010 09:00 horas	28/04/2010 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Construcción del Bordo No. 1 para la regulación del Arroyo Pedregal de la Cuesta, Municipio de Querétaro, Qro."	25/05/2010	150 días naturales.	\$ 7,500,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Concursos, de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 9 al 15 de Abril de 2010; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del 9 al 15 de Abril de 2010, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLAVE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Abril de 2010 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 23 de Abril de 2010 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Abril de 2010 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 13 de Abril de 2010 a las 09:00 horas, cita en: La Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20 %.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10 %.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar experiencia en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.

- a.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- b.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- c.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Con especialidad 203.
- d.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- e.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de treinta días y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 09 DE ABRIL DE 2010.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
RUBRICA.

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada CAMPUS, S.A. DE C.V. adoptado mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria con fecha 29 de diciembre de 2009, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en su porción fija, en la cantidad de \$42'222,425.00 (Cuarenta y Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), reembolsando para ello 240'133,296 (doscientos cuarenta millones ciento treinta y tres mil doscientas noventa y seis) acciones, ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, proporcionalmente a los accionistas conforme su participación accionaria.

Asimismo, se resolvió que la Sociedad proceda a realizar el pago correspondiente en beneficio de los accionistas que acrediten su calidad como tales, mediante la exhibición de los títulos correspondientes, conforme los recursos de la Tesorería lo permitan.

Tequisquiapan, Qro., a 16 de febrero de 2010.

LIC. GERMÁN GONZÁLEZ MARTÍ
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que a partir del día 31 de marzo del año que transcurre, se encuentra disponible para su consulta en la página oficial del Gobierno del Estado de Querétaro (<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga/>), el Índice Anual de los documentos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, durante el año 2009.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 21 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”
Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.